



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Feminicidio: La importancia de tipificar como agravante el  
incumplimiento de las medidas de protección en Trujillo, 2020.**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:  
MAESTRA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**AUTORA:**

**Veneros Aguirre, Vilma Alejandra (ORCID: 0000-0002-2388-0907)**

**ASESOR:**

**Dr. Recalde Gracey, Andrés Enrique (ORCID: 0000-0003-3039-1789)**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

**Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas  
y formas del fenómeno criminal.**

**TRUJILLO – PERÚ**

**2022**

## **Dedicatoria**

Mi tesis va dedicada principalmente a Dios, porque siempre ha estado conmigo, dándome fuerzas para no rendirme en el camino.

A mis padres que son fuente inspiradora de cada uno de mis logros.

A mis seis hermanos que son mi razón de salir adelante y que siempre me han apoyado moralmente.

A mi pareja, quien ha sido mi guía, mi motivación y soporte en el desarrollo de mi carrera profesional.

A mi madrina y mi padrino, por sus consejos que me dieron desde pequeña y que me sirvieron para lograr ser una gran profesional.

A mis docentes y a toda aquella persona que me apoyado a realizar con éxito la presente tesis.

**Vilma**

## **Agradecimiento**

Agradezco a Dios por bendecirme y guiar mis pasos, por ser mi fuerza en momentos complicados.

A mis progenitores y mis hermanos por motivarme a nunca rendirme y lograr siempre mis metas.

A mi asesor el Dr. Andrés Enrique Recalde Gracey, por cada una de sus enseñanzas y su paciencia para lograr culminar con éxito la presente tesis.

A mi pareja y mis amistades que me acompañaron y apoyaron en todo momento.

**Vilma**

## Índice de Contenido

Caratula .....	i
Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de contenido .....	iv
Índice de tablas .....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT .....	vii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	8
III. METODOLOGÍA .....	18
3.1. Tipo y Diseño de investigación.....	18
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización .....	19
3.3. Escenario de estudio .....	20
3.4. Participantes .....	20
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	20
3.6. Procedimiento .....	21
3.7. Rigor científico .....	22
3.8. Método de análisis de datos .....	22
3.9. Aspectos éticos .....	23
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	24
V. CONCLUSIONES .....	55
VI. RECOMENDACIONES .....	56
REFERENCIAS .....	57
ANEXOS.....	63

## Índice de Tablas

Tabla 1: Análisis de fuentes doctrinales .....	24
Tabla 2: Análisis de normas nacionales .....	26
Tabla 3: En su opinión ¿Cree usted que las medidas de protección protegen los interés y derechos de las mujeres agredidas? .....	29
Tabla 4: En su opinión ¿Considera usted, que las medidas de protección dictadas en casos de violencia contra la mujer, previenen hechos de más violencia? .....	31
Tabla 5: En su opinión ¿Considera usted, que el juez dicta eficazmente las medidas de protección, según el daño ocasionado a la víctima? .....	33
Tabla 6: En su opinión ¿Cuáles son las causas de la ineficacia de las medidas de protección dictadas en los casos de violencia contra la mujer? .....	36
Tabla 7: ¿Considera usted, que los operadores de justicia deben supervisar el cumplimiento de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia familiar? ¿Por qué? .....	39
Tabla 8: En su opinión ¿Cree usted que la mayoría de los casos de feminicidio, esta precedido de episodios de violencia protagonizados por el feminicida? ...	41
Tabla 9: En su opinión ¿Está usted de acuerdo con que las medidas de protección resultan ineficaces para la prevención del feminicidio? .....	43
Tabla 10: En su opinión, ¿Considera usted que al ser el incumplimiento de las medidas de protección un antecedente a la comisión del delito de feminicidio, debería ser considerado como un agravante de este delito? .....	46
Tabla 11: En su opinión, ¿Considera usted que debería incorporarse al artículo 108-B del Código Penal, el agravante “Si el agente cuenta con medidas de protección dictadas en su contra”?, con el fin de prevenir los casos de feminicidio.....	48

## Resumen

El presente trabajo tiene como problema general, la siguiente interrogante ¿Qué importancia tiene tipificar como agravante del feminicidio, el incumplimiento de las medidas de protección en Trujillo, 2020? y como objetivo general se planteó analizar la importancia de tipificar como agravante del feminicidio, el incumplimiento de las medidas de protección en Trujillo, 2020; siendo el tipo de investigación aplicada, teniendo como enfoque de investigación cualitativo, con diseño de investigación fenomenológica y teoría fundada, puesto que el estudio se realizó sin manipulación de variables. Se consideró como escenario el Distrito Judicial de Trujillo, los participantes estuvieron conformados por especialistas en Derecho penal como Abogados, trabajadores del Ministerio Público y Poder Judicial; se utilizó como técnicas e instrumentos: la entrevista y el análisis de doctrina, siendo que la entrevista fue validada a criterio de 03 expertos en derecho penal y metodología.

Al finalizar la tesis se obtuvo como resultado, que, si es importante tipificar como agravante del delito feminicidio, el incumplimiento de las medidas de protección; con el fin prevenir la comisión de dicho delito, ya que se ha observado que existe una cantidad significativa de víctimas de feminicidio, lo que demuestra que no se está cumpliendo las medidas de protección que se dictan en los casos de violencia contra la mujer, infringiendo la decisión del juez de familia.

El aporte de la tesis, se materializó en el proyecto de ley que se recomienda, con el fin de incorporar un agravante al artículo 108-B feminicidio del Código Penal, como es el “10”) Si el agente cuenta con medidas de protección dictadas en su contra”, lo que permitirá reducir de manera considerable los casos de feminicidio.

**Palabras clave:** Feminicidio, medidas de protección, violencia, pena.

## **Abstract**

The present work has as a general problem, the following question: How important is it to classify as an aggravating factor for femicide, the failure to comply with the protection measures in Trujillo, 2020? and as a general objective it was proposed to analyze the importance of classifying as an aggravating factor of femicide, the failure to comply with the protection measures in Trujillo, 2020; being the type of applied research, having as a qualitative research approach, with phenomenological research design and founded theory, since the study was carried out without manipulating variables. The Judicial District of Trujillo was considered as the scenario, the participants were made up of specialists in criminal law such as lawyers, workers from the Public Ministry and the Judiciary; The following techniques and instruments were used: the interview and the doctrine analysis, and the interview was validated at the discretion of 03 experts in criminal law and methodology.

At the end of the thesis, it was obtained as a result that, if it is important to classify as an aggravating factor of the crime of femicide, the breach of protection measures; in order to prevent the commission of said crime, since it has been observed that there is a significant number of victims of femicide, which shows that the protection measures that are dictated in cases of violence against women are not being complied with, infringing the decision of the family judge.

The contribution of the thesis was materialized in the proposed law that is recommended, in order to incorporate an aggravating factor to article 108-B femicide of the Penal Code, such as “10) If the agent has protection measures issued in against him”, which will allow a considerable reduction in cases of femicide.

**Keywords:** Femicide, protection measures, violence, punishme.

## I. INTRODUCCIÓN:

En la presente se abordó sobre la incorporación del incumplimiento de las medidas de protección como agravante del delito de feminicidio, para lo cual es imprescindible manifestar que desde tiempos remotos, se ha evidenciado en todo el mundo que la violencia hacia la mujer ha ido en incremento, a pesar de las luchas constantes que las mujeres han realizado para que se reconozca sus derechos y se las respete; sin embargo, ello no ha sido suficiente para frenar los actos de violencia y crímenes que se dan hasta la actualidad. Por ello esta investigación resalta su importancia en tipificar un nuevo agravante al delito de feminicidio, a fin de salvaguardar el bienestar de las víctimas de violencia.

En República Dominicana, se dio el primer hecho trascendental de feminicidio, como lo fue el asesinato de la activista Minerva Mirabal, el 25 de noviembre de 1960, quien fue encontrada con el cuerpo destrozado en lo profundo de una barranca dentro de un vehículo, junto a sus dos hermanas Patria y María Teresa y el conductor del vehículo, responsabilizándose de estas muertes al servicio de inteligencia militar de este país; este suceso generó que con el tiempo se conforme una organización feminista que luchaba por el respeto hacia la mujer, la misma que fue denominada Tribunal de Crímenes contra la Mujer, realizándose en 1976 una conferencia en Bruselas, en donde Diana Russell utilizó la palabra femicidio por primera vez, en dicha conferencia asistieron aproximadamente 2000 mujeres de alrededor de 40 países, quienes brindaron sus testimonios y manifestaron las diversas formas en las que se expresa la violencia hacia la mujer (Arroyo, 2017).

En Brasil en el año 1983, la señora María da Penha Maia Fernandes, fue víctima de violencia durante el tiempo de su convivencia con Marco Antônio Heredia Viveiros y el acto que puso fin a su matrimonio fue el feminicidio en grado de tentativa que esta padeció, producto de los ataques ocasionados por su cónyuge y como consecuencia de ello quedó con paraplejia irreversible y otros males. Ante ello, María denunció el actuar tolerante que el estado de la República Federal de Brasil, tuvo con



su cónyuge, respecto a la denuncia que esta formuló sobre la violencia que se ejerció en su contra; puesto que el estado no puso intereses al caso, para resguardar de manera eficaz sus derechos, así también por no establecer disposiciones imprescindibles para realizar la investigación, procesar y condenar al agresor, a pesar de las reiteradas denuncias; por lo que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe final señaló diversas sugerencias a la República Brasileña, respecto a la ejecución del deber de la debida diligencia en los casos de violencia contra la mujer, las cuales fueron, terminar el proceso penal que se siguió en contra del responsable de dicha tentativa de feminicidio y de las agresiones en contra de María da Penha Maia de manera eficaz y sin dilaciones, realizar una investigación equitativa, seria y exhaustiva para determinar que anomalía o demora arbitraria existió, para que se imposibilitara el procesamiento del responsable de manera diligente y segura, así como adoptar medidas judiciales, legales y administrativas que correspondan y por último sensibilizar y capacitar al personal policial y funcionarios públicos encargados de estos casos, a fin de que tomen conciencia de las consecuencias que conlleva tolerar los hechos de violencia doméstica (Pandjarian, Estudio de caso Maria da Penha (Brasil) Subregión Brasil y Cono Sur, 2008). La Convención Americana de Derechos Humanos, estableció en el artículo 1° que todos los Estados tienen el deber de respetar la libertad y todos los derechos que se encuentran establecidos en este documento (Humanos, 2001).

En Ecuador, el feminicidio es un problema latente puesto que los patrones culturales han pasado de generación en generación, permitiendo que no se pueda superar los hechos de violencia hacia las mujeres, siendo que el sistema educativo no ha puesto el mejor empeño para inculcar en los estudiantes valores de igualdad de género y respeto entre las personas que son de distinto sexo, por lo que en muchos casos la mujer es considerada como un ser que debe estar bajo la sumisión del hombre, afectando de esta manera a las poblaciones infantiles en desarrollo y generando que se ponga en práctica actos de violencia de género y los crímenes; siendo que solo en enero del 2020 se reportaron 1,743 casos

de violencia hacia la mujer y en los 3 primeros meses de reportaron 17 casos de feminicidio (Carrillo Kennedy, 2018).

La Organización de las Naciones Unidas indicó, que la violencia hacia la mujer, en sus diversos tipos es comúnmente conocido a nivel mundial como violación a los derechos humanos; así también el Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, ha definido al feminicidio como la muerte violeta cometida hacia las mujeres, parricidio, homicidio, asesinato, solo por el simple hecho de ser mujer. Anna Coates, directora de las Américas y el Caribe de ONU Mujeres, manifestó que el femicidio es la expresión de desigualdad de género que afecta actualmente a la sociedad y que esta desigualdad va aumentando en Latinoamérica, puesto que se reportaron en los últimos 10 años, casi 2.200 asesinatos de niñas y mujeres, en los países de Perú, México y que la mayoría de estos asesinatos tuvieron como precedente la tortura y el abuso sexual (OACNUDH, 2020).

En el Perú los legisladores han promulgado diferentes normas que ayuden a frenar este tipo de actos, dentro de ellas tenemos la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Ley que a la actualidad si bien genera cierto temor a los posibles agresores, aún tiene deficiencias que permite que sea incumplida por estos; el juez de familia otorga las medidas de protección en los casos de violencia hacia la mujer en el plazo de plazo de 72 horas desde ocurrida la denuncia por violencia, con el fin de que el agresor cese sus actos, sin necesidad de que la parte agraviada tenga que presentar medios probatorios que acrediten los hechos denunciados, pero ello no garantiza que los hechos de violencia terminen completamente, debido a que mayormente las medidas de protección no se adecuan a los daños sufridos por la víctima. La norma plasmada parece una alternativa eficaz, sin embargo, no se observa una disminución de episodios de violencia hacia la mujer, causando una gran preocupación en nuestra sociedad, al ver que muchas víctimas de

violencia terminan asesinadas por sus ex parejas, parejas, conocidos o desconocidos (Rico, 1996). El problema se hace mayor cuando la víctima pierde la confianza en las autoridades, ya que en muchos casos no encuentran una protección inmediata o por la deficiencia de la normativa. Con la aparición del covid-19, el problema ha aumentado puesto que en la gran mayoría de países, se tomó la decisión de confinar a las personas en sus domicilios, lo que ha incrementado los episodios de agresiones hacia la mujer dentro del seno familiar, de acuerdo a los casos que se han reportado en las comisarías, lo cual ha generado un problema que debe ser solucionado a través de reformar legislativas y políticas públicas, que contribuyan a prevenir y frenar este tipo de hechos que lesionen la integridad física, psicológica y económica de las mujeres y la sociedad en general. (Enríquez, 2021). La Defensoría del Pueblo ha señalado que, en el año 2020 han ocurrido 132 casos de feminicidios y tentativas 204, de las cuales 110 casos se dieron durante el estado de emergencia; así también 37 casos sucedieron en el trayecto de la inmovilización social obligatoria que se dispuso en todo el Perú. Sumado a ello, se originaron 50 muertes violentas de mujeres, de las cuales aún no se ha esclarecido las causas y quien habría sido el agresor (Pueblo, 2020). El mismo aumento a determinado el MIMP, puesto que, en los registros de atención de casos de violencia hacia la mujer, se evidencia que entre los meses de enero y 15 de marzo del 2020, el CEM ha recibido un total 37468 denuncias, a diferencia de las 36142 denuncias registradas en el mismo periodo del 2019 (AURORA, 2020).

A nivel nacional existen ciertos casos que han estremecido a la ciudadanía por la crueldad en las que se han cometido, siendo algunos de los casos más sonados en el año 2020, el feminicidio cometido en contra de la joven Jiromi Maryori Rivera Paredes (20 años) quien fue asesinada por su ex pareja el suboficial Royer Camargo Cano, de dos balazos al interior de su casa, tras enterarse que su ex pareja lo había denunciado por violencia psicológica y por haberla amenazado de muerte, por lo que al ser liberado por orden por la Fiscalía, fue a buscar a la víctima y le arrebató la vida y posterior a ello atacó a otras tres personas más,

para luego quitarse el mismo la vida (Chavez, 2020). Helen Cañazaca Condori (24 años) fue otra víctima de femicidio, quien fue hallada muerta en la provincia de Islay del departamento de Arequipa, en un descampado, las investigaciones determinaron que el motivo de la muerte fue la hemorragia que tuvo la víctima producto de los puntapiés que le propino su pareja Deán Valdivia, quien viene siendo procesado por el delito de feminicidio y quien tiene denuncias por violencia familiar (Comercio, 2020). Otra víctima fue Rosa Angélica Miranda Grados (38 años) quien fue encontrada sin signos vitales en el interior de su domicilio a causa de un estrangulamiento, el sospechoso sería su ex pareja César Donayre Altamirano, quien cuenta con antecedentes por violencia familiar (TvPe, 2020). Los casos mencionados solo son algunos, de los diversos casos que se han reportado en nuestro país solo en el 2020, por lo que el tiempo nos ha demostrado que las medidas de protección dictadas en los casos de agresiones hacia las mujeres, no detienen a los agresores, al contrario, se ha incrementado los hechos de agresión al punto de causar la muerte de la víctima, a pesar de contar con denuncia por violencia.

En Trujillo, las cifras de violencia contra la mujer van en aumento, ello se evidencia en el reporte emitido por la Corte Superior de Justicia de La Libertad de fecha 12/05/2020, en el que se señala que durante el primer periodo de la pandemia del covid-19, los jueces del módulo de violencia de La CSJLL han dictado 375 medidas de protección a favor de las mujeres agredidas, sin embargo la falta de supervisión por las autoridades conlleva a que los agresores vulneren las medidas de protección que se dictaron en su contra, tal como fue el caso de tentativa de feminicidio que se suscitó en esta ciudad, el cual fue el cometido en 01/01/2020 en el Centro Poblado Alto Trujillo, en donde Naval Saldaña Carrión (44) atacó con un cuchillo por la espalda a su expareja Silvia Marín Nieves (34), porque esta se negó a retomar la relación sentimental que mantuvieron, incluso Naval había cavado una fosa en su casa con la finalidad de enterrar el cuerpo de su ex conviviente; la policía informó que la fémina tenía medidas de protección, puesto que había sido agredida meses antes de este terrible ataque que padeció.

Es por ello que en la presente tesis se planteó como problema general la siguiente pregunta ¿De qué manera es importante incorporar como agravante del delito de feminicidio, el incumplimiento de las medidas de protección en Trujillo, 2020?. La importancia de la presente tesis radica en cada vez va aumentando los hechos de violencia hacia la mujer en el Perú, a causa del incumplimiento de las medidas de protección, porque estas no son ejecutadas correctamente, por la falta de supervisión del cumplimiento de las mismas, permitiendo que los agresores reincidan en sus actos violentos al punto de causar feminicidio, resultando necesario analizar el marco legal y doctrinario de la Ley N° 30364 y el marco normativo del delito de feminicidio.

La justificación teórica de la tesis se basa en el análisis realizado de conceptos, doctrina, normas nacionales e internacionales, con el propósito de aportar al conocimiento, generar reflexión y debate académico, confrontando la teoría y contrastando los resultados, ya que se demostró que, incorporando un nuevo agravante al feminicidio, como es el incumplimiento de las medidas de protección, se respetaría más la decisión de los jueces de familia y disminuirá los hechos de violencia hacia la mujer, previniendo el delito de feminicidio.

Se justifica de manera práctica porque existe la necesidad de mejorar los conocimientos respecto al delito de feminicidio y las causas del incumplimiento de las medidas de protección dictadas en los juzgados de familia, a fin de proponer la incorporación de un nuevo agravante al delito de feminicidio y así contribuir a reducir la comisión de dicho delito.

Respecto a lo metodológico, se justifica porque se aportó nuevos conocimientos lógicos jurídicos respecto al delito de feminicidio y las causas del incumplimiento de las medidas de protección en los casos de violencia hacia la mujer, siendo un conocimiento válido y confiable para los futuros investigadores.

Por otro lado la presente tesis tuvo como objetivo general el siguiente: Analizar la importancia de tipificar como agravante del feminicidio, el incumplimiento de las medidas de protección en Trujillo, 2020; teniendo como objetivos específicos: a) Analizar las causas del incumplimiento de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer, b) Analizar la relación entre el incumplimiento de las medidas de protección y el delito de feminicidio, c) Explicar la importancia de incorporar un nuevo agravante al artículo 108-B del Código Penal.

Por lo tanto, el problema de investigación es viable porque se pudo ejecutar a través de las entrevistas, de las cuales se obtuvo la información necesaria para el desarrollo de la misma, asimismo porque los participantes involucrados se comprometieron dando sugerencias para encontrar una posible solución al problema de investigación.

## II. MARCO TEÓRICO:

En los antecedentes a nivel internacional, se tiene la tesis referenciada de Laura Maricela Murillo Vázquez (2020), en la cual concluyó que, es fundamental que las leyes adoptadas para combatir la violencia de género e intrafamiliar sean eficientes, debiéndose realizar una revisión detallada y un análisis constante para garantizar que no se repitan estos actos, así como prevenir, sancionar, brindar protección y reparar el daño a las víctimas, además de rehabilitar a los agresores; debiéndose implementar sanciones penales más rigurosas para castigar al agresor (Murillo Vázquez, 2020).

Así también se tiene el artículo científico referenciado, publicado por Belén Sanz-Barbero (2016), en el cual se concluyó que, 37 (27,4%) de las mujeres asesinadas entre los años 2010 y 2011, interpusieron una denuncia por VPM. Siendo que al menos 13 mujeres, registraron ante las Comisarias más de un hecho de violencia (35,1%); el intervalo de tiempo que transcurrió entre la primera denuncia y el asesinato presenta una gran heterogeneidad (mediana: 154 días; RIC: 43-444). Se destaca que un 69,9% de las mujeres que denunciaron fueron asesinadas por sus ex parejas, mientras que un 33,0% de las mujeres no denunciaron. Respecto a las medidas penales de protección, se tiene que el 54% de las mujeres asesinadas tenían vigente sus medidas de protección (Belén Sanz, 2016).

Otro autor es Nicolás J. Papalía (2015) quien en su tesis referenciada, concluyó que, el problema de la violencia hacia la mujer ha ido aumentando proporcionalmente y se muestra más visible ante la sociedad, además los hechos de violencia del cual son víctimas las mujeres se dan en su ámbito de relaciones interpersonales, lo que constituye un problema complejo para la sociedad, puesto que intervienen una diversidad de elementos de tipo personal psicológico, de interrelacionales y de cultura (J. Papalía, 2015).

De este mismo modo, Liosday Landaburo Sánchez (2015), en su artículo científico referenciado, señala que se podría evitar que se incurra en impunidad si el Estado interviniera en los casos de violencia contra la mujer, a fin de evitar la desigual de poder que existe entre las mujeres y hombres, sin embargo hace todo lo contrario para justificar la violencia y el actuar del agresor, creando una

relación entre la negligencia del Estado y el comportamiento de los agresores que permite que sigan realizando más hechos de violencia y asesinatos sin recibir una sanción alguna. El aumento de la impunidad y la desigualdad entre las mujeres y hombres va a seguir existiendo si el Estado no garantiza los derechos de las mujeres víctimas de violencia y no sanciona al agresor oportunamente. Este antecedente nos demuestra que el Estado es pieza fundamental que debe actuar con el fin de brindar la protección correcta de las mujeres y reducir los feminicidios (Landaburo Sánchez, 2015).

En los antecedentes a nivel nacional, se tiene a la Bach. Yuli Yalid Vargas Justo (2019), en su tesis referenciada, arribo a la conclusión que, de los tipos de feminicidio que se calificaron en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Pasco en el año 2018, el 21% de casos de feminicidio son de tipo íntimo y no íntimo. Asimismo, se señaló que el 58% de las víctimas de violencia, denunciaron en las comisarías, la Fiscalía y el CEM, pero que a pesar de ello el 21% de estas víctimas fallecieron y que otro 21% de las víctimas no denunciaron (Vargas Justo, 2019).

La autora Br. Keyla Maribel Balcazar Laguna (2019) en su tesis referenciada, concluyó que, se evidencia que los operadores de justicia no cumplen con el principio de intervención inmediata y oportuna, puesto que no se están encargando de tutelar de manera efectiva a la víctima de agresión, de tal manera que no se presenten dilaciones procedimentales o formales que puedan perjudicar a la víctima, si se cumpliera con este principio se podría prevenir y proteger a la víctima (Balcazar Laguna, 2019).

De la misma forma la autora Magali Yrma EcheGARAY Gálvez (2018), en su tesis referenciada, concluyó que, las mujeres víctimas de violencia familiar a quienes se le concedieron medidas de protección, también contribuyen con la ineficacia de las medidas de protección, dado que estas no informan a la Policía Nacional del Perú la reiteración de los hechos de violencia, lo que permite que los episodios se tornen más crueles y de esta manera se ponga en riesgo su vida (EcheGARAY Gálvez, 2018).



Asimismo, la autora Mera Gonzáles Rosa Evelin (2019) en su tesis referenciada, concluyó que, otorgar medidas de protección no es eficaz para terminar con la violencia familiar, por lo que no cumplen la finalidad por las cuales fueron creadas, por lo tanto no son eficaces dado al aumento de casos por violencia, siendo que el feminicidio aumentó en 23.3% y la tentativa en 14.5% a nivel nacional; asimismo se evidencio de la base de datos que maneja la Comisaría de familia en Chiclayo, que a pesar de que se dicten medidas de protección en los diferentes juzgados de Familia, las victimas vuelven a ser agredidas, por la falta de personal policial para poder ejecutar las medidas de protección, lo que genera que dichas medidas no sean eficaces, volviéndose un problema latente que hasta la fecha no ha sido solucionado (Mera Gonzáles, 2019).

La autora Diana Alejandra Arellano Díaz (2021) en su tesis referenciada, concluyó que, actualmente no existen mecanismos de protección que sean céleres o eficientes para frenar la violencia familiar, a pesar de que el Perú cuenta con mucha legislación acerca de cómo prevenir los feminicidios y que en la realidad se refleja que estos no son efectivos (Arellano Díaz, 2021).

Por último, la autora Casas Quispilay, Gloria Amelia (2021) en su tesis referenciada, concluyó que, las medidas de protección no están siendo eficaces, puesto que a pesar de que su finalidad y naturaleza es garantizar la integridad y dignidad, los denunciados que cuentan con medidas de protección siguen incumpliendo las mismas, lo que ha aumentado los casos de violencia al punto de cometerse el feminicidio (Casas Quispilay, 2021).

A nivel de antecedentes locales, se tiene la tesis referenciada del autor Edgar Eduardo Villalobos Gordon, en la que se concluye que, el 86 % de los fiscales encuestados manifestaron que la eficacia de las medidas de protección es bajo y el 14 % indicaron que la eficacia de las medidas de protección es media; lo que demuestra que las medidas de protección no están garantizando los derechos de las mujeres, lo que trae como consecuencia que se dificulte el desarrollo y desenvolvimiento de las mujeres, restringiendo su aporte que servirá como beneficio para la sociedad. Asimismo, se concluyó que el 94 % de los fiscales encuestados manifiestan que es alto el nivel de vulneración de los derechos de las mujeres y solo el 6% de los fiscales manifestaron que es medio el nivel de

vulneración; denotándose con ello que los derechos de las mujeres son vulnerados por sus agresores, la sociedad y el estado (Villalobos Gordon, 2020).

Asimismo, Ubert Joel Ferroñan Tejada (2020), en su tesis referenciada, concluyó que, de las tesis, artículos científicos y documentos analizados, se determinó que el rol importante del estado a través de sus operados de justicia e instituciones que se encargan de los casos de violencia familiar en contra de las mujeres, es otorgar medidas de protección de manera inmediata y oportuna y que sean ejecutadas eficientemente (Ferroñan Tejada, 2020).

Ya establecidos los antecedentes, corresponde señalar las teorías que sirvieron de respaldo para la presente tesis, tenemos: Teoría de género, la cual precisa que no existe diferencias biológicas entre una mujer y hombre, siendo que ambos géneros son iguales desde todas las perspectivas, que la única diferencia que existe es exclusivamente cultural, porque a las mujeres se las educa como mujeres porque son mujeres y los hombres son hombres porque así también los han educado, si no existiera esta estructura cultural no habría diferencias y el género humano estaría conformado por personas iguales. Así también la Teoría del aprendizaje social, se basa en que las personas que han observado hechos de violencia, pueden con el tiempo repetir estos hechos y agredir a las personas que se encuentran a su alrededor (Pari, 2020).

Las teorías criminológicas sobre la violencia de género son: La Teoría de la perspectiva psicológica, en esta teoría se tiene como base que existe un vínculo entre la violencia y la enfermedad mental, puesto que los hombres son violentos con sus parejas porque están psicológicamente enfermos, asumiendo que la causa de las agresiones es el tipo de trastorno de personalidad o trastorno mental que padece el agresor. La Teoría de la perspectiva sociológica, señala que el patriarcado es un sistema cultural en la que se apoyan las normas sociales, haciendo que el hombre se coloque en una posición dominante respecto de la mujer, no solo en el contexto familiar si no también en otros contextos como el laboral, social y económico (Antón García, 2014).

Otra Teoría es la de la Perspectiva feminista, en la que se señala que el patriarcado y el poder masculino es una de las causas principales de la violencia que se ejerce en contra de las mujeres en la pareja, por lo que se parte de la

premisa que la violencia es un medio para ejercer control en las mujeres y mantener el poder masculino, colocando en una posición de inferioridad a la mujer, tanto en el nivel social como en el familiar (Bonilla Vélez, 2014).

En cuanto a la categoría de medidas de protección, debemos empezar por definir que es la Violencia, para lo cual el autor Martínez Pacheco (2016) precisa que es el uso de la fuerza física o la amenaza de causar un daño físico en una persona, debiéndose precisar que hay muchas maneras de entender a la violencia, pero no debemos compararla con la agresión, ya que este comportamiento de agresión lo tienen los animales, ya que es su comportamiento biológico innato (Martínez Pacheco, 2016). Diferentes autores mencionan que la agresión no es negativa, ya que puede ser inclusive muy importante para la supervivencia y su misma evolución, es por ello que podemos decir que el ser humano tiene una naturaleza agresiva, pero la violencia es una caracterización que provoca la propia cultura y la misma sociedad, llegando a la conclusión de que el hombre tiene la agresión como una naturaleza, pero la violencia por culpa de la propia cultura (Carrasco Ortiz, 2006).

Si bien la violencia es una clasificación deformada de la agresión, puesto que es un comportamiento patológico; ello no significa que la persona exponga su propia existencia al peligro. La violencia comprende usar la fuerza para provocar daños, estos son motivados por algo o alguien, para herir a otro ser vivo; y es pues con este tipo de ataque, que las personas violentas quieren demostrar poder, autoridad y derecho sobre la otra persona (Buvinic, 2005).

La violencia enfocada desde lo interpersonal, trata de someter la voluntad del que tiene más poder hacia los más débiles, provocando daños físicos, psicológicos, morales o de cualquier otra índole, esta expresión se manifiesta como el abuso del poder sobre otros. Su única intención de la violencia es provocar cualquier índole de daño, con la finalidad de subordinar y dominar; logrando limitaciones en las personas independientes, provocando una afectación en su autoestima. Además, se puede decir que la violencia es intencional, ya que causa un daño para ganar y mantener una situación para someter a una persona o a un grupo de personas (OMS, 2002).

Vargas Cuno (2016), hace referencia a la Etimología de la violencia, precisando que Etimológicamente la violencia es denominada como “vis” (fuerza) que es derivada del latín, y el “latus” (transportar o llevar); que tiene como significado trasladar, o llevar a alguien utilizando la fuerza. En la actualidad, la sociedad peruana alcanza elevados indicadores de violencia, puesto que día a día existen situaciones de este tipo, causando grandemente una preocupación en la sociedad. Por ello nuestro estado debe participar en los contextos de violencia, ya que esta patología del ser humano, provoca diferentes tipos de daño, perjudicando en gran manera la autoestima de las personas, con la finalidad de someterlas de distintas maneras (Vargas Cuno, 2016).

Sobre la Violencia Contra La Mujer, el autor Orna Sánchez (2013) indica que existen diversas normas que protegen a las mujeres, las mismas que se encuentran reguladas en la legislación peruana, gracias a la convención de Belem do Para, de la cual nació la ideología de crear una legislación que proteja directamente a las mujeres víctimas de violencia, así como proteger a las familias vulnerables, de aquellas personas que emplean el uso de su fuerza, las amenazas y la coacción, llegando a someterlas de manera física, psicológica y sexual (Orna Sánchez, 2013).

En la doctrina existen tipos de violencia, las cuales son: Violencia física, es aquella interacción del sujeto que ejerce una situación o conducta, sobre otra persona, provocando intimidación, amenaza y daño; en este tipo de violencia se utiliza la fuerza física, así como las amenazas hacia la víctima, llegando inclusive a provocar la muerte (Montes, 2021).

La Violencia Psicológica, es aquella afectación que se genera en la mente de una persona, alterando sus emociones con amenazas, insultos, humillaciones, malos tratos y gritos, provocando un total desequilibrio emocional, destruyendo la personalidad de una persona, llevando inclusive a tener depresiones y disminuir la capacidad de enfrentar una situación difícil, llegando a provocar indirectamente actos de suicidio. (Perela Larrosa, 2015)

Otro tipo de violencia es la Violencia Sexual, referida a las situaciones en que el agresor coacciona la libertad sexual de su víctima, empleando la fuerza contra mujeres adultas o niñas menores de edad, afectándolas de manera física y

psicológica (OMS, 2013). La violencia sexual no solo abarca el acto como tal, sino también violentar a una persona a que se desnude, que realice otro tipo de actos referidos al tema sexual, exhibir a otra persona también es denominado violencia. La Violencia Económica es otro tipo de violencia, en la cual el agresor manifiesta su accionar mediante restricciones económicas hacia la víctima y su entorno familiar, afectando de gran manera su día a día, afectando el sustento y bienestar general de una familia, la finalidad de este tipo de violencia es afectar la economía desde que el agresor corta sus ingresos, y la víctima pueda someterse a este (Córdova López, 2017).

Y por último se tiene al tipo de Violencia Patrimonial, que es la acción del agresor de despojar y eliminar los bienes de la víctima o en ciertos casos, los bienes del matrimonio, haciendo una afectación de los bienes muebles e inmuebles, siendo su finalidad también hacer un sometimiento total o parcial de la víctima dañando los bienes comunes. (Freire Andachi, 2017)

En relación a las Causas De La Violencia Contra La Mujer, se tiene que inicia con la Falta De Comunicación, precisando que la mala relación interpersonal es el resultado de una falta de tolerancia entre el hombre y la mujer, surgiendo un desequilibrio en la falta de comprensión, porque la comunicación es la base de cualquier tipo de relación; sin embargo, algunas personas se expresan a través de la violencia, sin considerar sus consecuencias acción. (Caballero Lang, 2015)

De igual forma otra causa es la Ignorancia, siendo que, en algunas áreas de la sociedad, la gente piensa que esto es ridículo pero la violencia hacia la mujer se debe enteramente a la desobediencia de lo establecido en las normas, puesto que consideran que dejar que la víctima actúe contra su agresor, constituye una especie de sanción Rebelión, puesto que tienen muy presente el concepto tradicional de familia en el que domina el Patriarcado, los miembros de la familia deben obedecer una decisión impuesta por el jefe de hogar, lo que tiene un efecto perjudicial sobre las víctimas, porque el autor cree que tiene derecho a ejercer cualquier acto sobre esta. (Fernández de Juan, 2014)

Otra causa es el autocontrol, puesto que la falta de este destruirá toda relación que se mantenga con los semejantes, especialmente con la/el cónyuge e hijos. El autocontrol es una habilidad indispensable para llevar una buena relación con

los demás y consigo mismo en un entorno de paz; asimismo la ira y las emociones incontrolables pueden llevar a las personas a tomar acciones que puedan convertirse en violencia de inmediato. Y para finalizar se tiene como causa la Depresión, la cual genera que el agresor se sienta infeliz, triste, abatido, angustiado y descargue sus emociones en contra de su víctima, haciéndola responsable de esta emoción. (Chavez Eusebio, 2021)

En referencia a la base legal, se debe mencionar a la Ley N° 30364, que fue promulgada el 22/11/2015, la misma que eliminó a Ley N° 26260 de Protección contra la Violencia Doméstica, esta ley tiene como objetivo principal prevenir, sancionar y erradicar la violencia en el entorno familiar y contra las mujeres, estableciendo una serie de medidas de protección para salvaguardar el bienes de las víctimas de violencia, pero dicha ley por sí sola no garantiza el bienestar de las víctimas, por lo que se ha formulado diversas políticas de prevención, una de ellas es la legislación laboral, que establece que los empleadores tienen la obligación de no despedir a las mujeres por motivos relacionados con la violencia, asimismo de realizar los mayores cambios en el entorno laboral para garantizar la tranquilidad de la víctima, permitir retrasos por violencia, paros laborales temporales y restaurar los derechos afectados de la víctima. En cuanto al contexto de protección a la víctima que se señala en la Ley N° 30364, en la práctica, ello no significa la participación de la Fiscalía de Familia, sino la participación directa del Juzgado de familia, quien tiene la facultad de dictar medidas de protección en un plazo de hasta 72 horas, por lo que, con las leyes establecidas en el Perú, se demuestra el esfuerzo por cumplir con los estándares internacionales de DD.HH.

En cuanto a la definición de las Medidas De Protección, el autor Pizarro Madrid (2017) señala que este es un mecanismo legal establecido para amparar a las mujeres y miembros de la familia, con el fin de prevenir la continuación de la violencia, resguardando la integridad física, psicológica, económica y patrimonial de estas personas; en el artículo 16 de la Ley N° 30364, se estableció que: "En un periodo máximo de 72 horas después de la presentación de la denuncia, los juzgados de familia o sus equivalentes deben evaluar los hechos y resolver, de ser necesario señalar audiencia para que se otorgue las medidas cautelares"; el juez de familia debe otorgar las medidas de protección más adecuadas,

estableciendo toda prohibición que considere necesaria para garantizar seguridad a las víctimas. (Pizarro-Madrid, 2017)

En cuanto a la segunda categoría de feminicidio, se tiene que en año 1992, la palabra femicide, era utilizado por los periodistas y la sociedad para hacer referencia a la muerte de mujeres; dicha palabra tiene raíces latinas y significa "asesinato realizado por un hombre a una mujer por razones de su género"; siendo sus elementos léxicos: femina (mujer), caedere (matar, cortar), más el sufijo -io (acto resultante) (Saccomano, 2017).

El Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, ha definido al feminicidio como el crimen que se perpetra en contra de una mujer por su condición de género, es decir solo por ser mujer, por lo que este delito siempre será cometido por el género masculino; este tipo de crimen es una de las principales causas de muerte en la población femenina actualmente, la cual constantemente responde al desprecio u odio a la mujer, al deseo sexual que tiene el agresor de dominar a la mujer o poseerla; siendo que el asesino considera a la mujer como un objeto de su pertenencia (MIMP, 2014).

Lampert, María Pilar (2019) ha explicado las Clases de Feminicidio que existen, las cuales son: Feminicidio Intimo, la cual es la limitación dolosa del desarrollo de la vida de una mujer, realizada por un hombre con el que mantenía o solía tener una relación íntima, de convivencia, familiar o afín. (Lampert, 2019)

Otra clase es el Feminicidio no íntimo, en los que la víctima no tenía ninguna relación íntima con su agresor, ni familiar, ni de convivencia, el feminicida puede ser un conocido, un extraño o un amigo, siendo la violación sexual el tipo de violencia que concurre con esta clase de feminicidio.

Así también otra clase es el Feminicidio sexual o sistémico, el cual es el crimen codificado de mujeres o niñas solo por su género, en este caso el criminal tortura, viola, asesina y echa sus cuerpos en cualquier lugar; este tipo de crimen solo puede ser realizado por el género masculino sexista o misógino, los cuales se protegen entre grupos hegemónicos que incrementan su ego masculino, provocando la impunidad y complicidad; y como última clase se tiene al Feminicidio por conexión, la cual se basa en el crimen que se realiza en contra

de cualquier mujer, que trató de intervenir en una acción de feminicidio o quedó atrapada en la comisión de este delito. (Carnero Farías, 2017)

Por otro lado, es importante mencionar al Feminicidio como problemática de la Violencia excesiva en el Perú, ya que si bien en la actualidad se conoce el término feminicidio, como el crimen contra una mujer por su condición de tal, hoy en día es una problemática social más que jurídica (Guajardo Soto, 2017). Nuestra legislación ha hecho lo posible para frenar o disminuir las muertes a las mujeres por su condición de tal, pero no lo ha logrado, al contrario, cada vez abundan las noticias de muertes hacia las mujeres; siendo que el feminicidio, es concebido como una violencia extremista del cual el sexo femenino puede ser victimaria, este tipo de agresión se da con mayor fuerza en las sociedades conyugales, justificada en el comportamiento machista de la sociedad, donde la mujer es considerada para las funciones específicas de la casa, maternidad, limpieza y otras tareas con la sola finalidad de atender al marido (Espinoza Vera, 2016).

En lo que respecta a la relación que existe entre el Feminicidio y los Derechos Humanos de la Mujer, la doctrina ha establecido que la muerte a las mujeres por su condición de tal es una problemática de interés social, que requiere de la intervención de las políticas públicas, para una solución de justicia inmediata, con el fin de que las mujeres vulnerables, acatadas por su agresor, no tengan miedo al momento de alzar la voz y sentirse protegidas por el mismo estado, sentir ese respaldo que hasta la actualidad aún no tienen al 100 %; el feminicidio vulnera directamente los derechos de humanos de la mujer, por lo que las leyes establecidas por el gobierno peruano, tratan de frenar esta vulneración. (Arcaya, 2015)

Los derechos de las mujeres principalmente vulnerados por el feminicidio, son el derecho a la vida, seguido de la dignidad, la igualdad, entre otros derechos humanos inherentes a la mujer; el art. 2 de nuestra Carta Magna del 1993, establece que toda persona tiene derecho a la integridad física, psicológica y sexual, al libre desarrollo moral, al derecho a la felicidad, así como a la igualdad de derechos y al no ser no ser discriminado por nadie, ni por ninguna razón; el Estado del Perú está obligado a brindar protección a los derechos de las personas desde su concepción. (Arocena, 2014)



### **III. METODOLOGÍA:**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación:**

El tipo de investigación que se utilizó es la aplicada, puesto que si bien se observa en el marco teórico, conceptos, doctrina y jurisprudencia local y extranjera, lo que se procuró con los resultados que se obtuvieron es que se incorpore como agravante del feminicidio, el incumplimiento de las medidas de protección, con la finalidad de que estas sean respetadas y que disminuya los actos de violencia, así también se buscó que la investigación realizada sea considerada por el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú y las instituciones a cargo de velar por los derechos de las mujeres, con el fin de que tomen conciencia sobre las medidas necesarias que se debe tomar para una correcta ejecución de las medidas de protección, es decir para que sean eficaces y así poder garantizar los derechos de las mujeres; por lo que el punto central fue llevar a la práctica las teorías relacionadas al problema de investigación (Vargas Cordero, 2009).

En cuanto al alcance de la investigación esta fue de tipo descriptivo-explicativo, porque en primer lugar se recogió información sobre los conceptos de las categorías materia de investigación como es medidas de protección y feminicidio; luego se explicó la importancia de incorporar como agravante del feminicidio, el incumplimiento de las medias de protección (MSS, 2020).

La presente tesis tuvo como enfoque el cualitativo, por cuanto este método es el que se utiliza principalmente en las ciencias sociales, para estudiar fenómenos humanos, los cuales requieren para su comprensión, un análisis complejo.

El diseño de investigación empleado fue el fenomenológico y de teoría fundamentada, el primero porque sirvió para describir y entender el fenómeno investigado a través del punto de vista de los participantes entrevistados, los cuales manifestaron la importancia de incorporar como agravante del delito de feminicidio, el incumplimiento de las medidas de protección y el segundo porque las teorías que se desarrollaron en la presente tesis han servido para explicar las causas del incumplimiento de las medidas de protección por parte del agresor, lo que trae como consecuencia el feminicidio.

### **3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización:**

#### Categoría 1: Medidas de Protección

Son mecanismos creados para brindar protección provisional o definitivos, los cuales son otorgados por el Juez de Familia a fin de que frene la violencia, el maltrato o agresión en contra de los miembros del grupo familia y de las mujeres (Pinto Pagaza, 2017).

#### Subcategorías

- Tipos de violencia contra la mujer.
- Concepto de medidas de protección.
- Medidas de protección.

#### Categoría 2: Femicidio

Para Pérez de Pineda (2012) el femicidio es el crimen sistémico, de una niña o mujer a manos del género masculino, en el cual se engloba todos los elementos de una relación de desigualdad entre ambos sexos; el hombre es visto genéricamente como superior frente a la genérica subordinación de la mujer, el control la misoginia y el sexismo. No sólo se causa la muerte a la mujer como ser biológico, sino también a su imagen como construcción cultural, con lo pasivo y tolerante que puede ser un estado que se ha masculinizado (Pérez de Pineda, 2012).

#### Subcategorías

- Concepto del femicidio.
- Clases de femicidio.
- Agravantes del femicidio.

Matriz de Categorización:

La matriz de categorización está ubicada en el Anexo N° 01, el cual contiene las categorías y subcategorías que se han sido descritas y desarrolladas en la presente investigación.

### **3.3. Escenario de estudio:**

La presente tesis tuvo como escenario el Distrito Judicial de Trujillo, debido a que en dicho distrito se observó que existe varios casos de violencia hacia la mujer, en los cuales el agresor ha incumplido con las medidas de protección impuestas en su contra; por lo que se realizó el estudio de campo, análisis de conceptos, doctrinas y legislación que guardaron relación con el objeto de estudio.

### **3.4. Participantes:**

Estuvo conformado por 15 participantes entre Abogados litigantes, trabajadores del Ministerio Público y Poder Judicial del Distrito Judicial de Trujillo, que fueron elegidos de manera aleatoria a criterio de la investigadora; quienes fueron importantes para recabar conocimientos y opiniones que permitieron desarrollar los objetivos planteados.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:**

La técnica empleada fue el recojo de la información a través del análisis de documentos, esta técnica permitió revisar, analizar e interpretar las diferentes doctrinas, normas internacionales y nacionales que tuvieron relación directa con las categorías estudiadas.

Asimismo, se utilizó como técnica la entrevista, la cual permitió el recojo de información de los participantes, conformado por abogados litigantes, trabajadores del Ministerio Público y Poder Judicial, quienes respondieron las preguntas relacionadas al objeto de la investigación.

Se utilizó como instrumentos la guía de análisis de fuentes doctrinales, normas nacionales e internacionales; además se empleó la guía de entrevista, la cual estaba compuesta de 09 ítems en forma de preguntas abiertas semiestructuradas. (Hernández-Sampieri, 2018).

Respecto a la validez de los instrumentos, se utilizó el método de validez de contenido a través del juicio de 03 expertos, dos expertos en derecho penal, como son el Dr. Carlos Shikara Vásquez Shimajuko y el Mg. Segundo Sernaque Carranza, una experta en el área de metodología como es la Mg. María Luisa Medina Gutiérrez; obteniéndose una valoración aceptable en cuanto a la validez de la guía de entrevista.

### **3.6. Procedimiento:**

En primer lugar, se estableció los objetivos de la presente tesis, para luego poder definidas las categorías y subcategorías materia de estudio, en segundo lugar, se eligió a los participantes de la entrevista en base a criterios de selección, en tercer lugar, se aplicó el instrumento de la entrevista para obtener la información que se requirió para lograr el propósito del estudio. Asimismo, se utilizó los instrumentos como son la guía de análisis de normas nacionales e internacionales y la guía de análisis de fuentes doctrinales.

Antes de aplicarse la entrevista, se brindó la información correspondiente a los participantes respecto al objeto de estudio, la importancia de su opinión y los criterios que se han considerado para su selección, haciéndose la interrogante de si desean participar para lograr los objetivos, asimismo se les manifestó que este instrumento de recolección de datos fue validado por 02 expertos en la materia de derecho penal y procesal penal y 01 metodólogo. La aplicación de la entrevista se realizó en el día y hora acordada con cada uno de los entrevistados, lo que permitió tener una mejor comunicación y para finalizar se procedió a la recolección de la información, la cual se ordenó y se procedió a su interpretación.

Respecto al análisis de documentos, se realizó el análisis de doctrina, normas nacionales e internacionales, que permitió tener más claro de las teorías y normas relacionadas al objeto de estudio.

### **3.7. Rigor científico:**

La validez y fiabilidad de la presente, se asentó en criterios como la replicabilidad, la autenticidad, la objetividad, la adecuación y la relevancia (Noreña, Ana Lucía, 2012).

En la presente tesis, se tuvo en cuenta el rigor científico de fiabilidad, validez y credibilidad, puesto que, de la aplicación de las técnicas de investigación y sus respectivos instrumentos, se logró obtener una buena y fluida comunicación con los participantes, lo que permitió a la investigadora la recolección de la información; por lo que los resultados obtenidos fueron verídicos y representaron los atributos y características de las categorías materia de estudio.

### **3.8. Método de análisis de información:**

En la presente tesis se utilizó los métodos aplicables a las ciencias jurídicas, que según (Villabella Armengol, 2015) son: El método de análisis-síntesis, método que posibilitó estudiar los conceptos relaciones a las dos categorías descritas en el punto 3.2., las cuales han sido descompuestas para caracterizarlas, así también permitió el análisis de las normas nacionales e internacionales.

Otro método fue el inductivo, que permitió la formulación de conclusiones a partir de la información que se recogió de las entrevistas aplicadas, las cuales fueron procesadas y analizadas. Así también se empleó el método de análisis de datos, que sirvió para analizar las normas jurídicas nacionales e internacionales relacionadas a las categorías de estudio, las cuales fueron desarrolladas en la presente tesis. Y por último se utilizó el método hermenéutico jurídico, las cuales fueron desarrolladas para estudiar las normas jurídicas relacionadas a las medidas de protección y el feminicidio.

### **3.9. Aspectos éticos:**

Para la autora Salazar Raymond, María (2018), todo investigador debe tener presente la ética, la cual debe estar reflejada en el estilo normativo empleado para citar y hacer referencias; por lo que en este caso se tuvo el debido cuidado en referenciar a los autores, utilizándose las normas APA Séptima Edición 2020 (Salazar Raymond, 2018).

Así también Noreña, Ana Lucia (2012), manifiesta que el indagador debe tener en cuenta los criterios de estudio como es el conocimiento informado, la confidencialidad y los posibles riesgos que se puedan presentar, a fin de elaborar un buen diseño de estudio, recoger los datos y divulgar los resultados en base a las entrevistas aplicadas a los participantes, por lo que en la presente tesis se contó con la debida ética, credibilidad y confidencialidad de la información obtenida en las entrevistas realizadas, se garantizó la privacidad de los participantes, a quienes se les aplicó la entrevista teniendo en cuenta la confiabilidad y validez, preguntándoles primero su voluntad de participar en la investigación, asimismo es preciso señalar que la información que se obtuvo fue exclusivamente para fines académicos, es decir sirvió para lograr los objetivos de la presente tesis (Noreña A. L., 2012).

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN:

4.1- Resultados del análisis del marco doctrinal, marco normativo nacional e internacional.

Tabla 1

Análisis de fuentes doctrinales

<b>Categoría</b>	<b>Subcategoría</b>	<b>Fuente según APA y contenido o parafraseo</b>	<b>Análisis crítico</b>	<b>Conclusiones</b>
Medidas de Protección hacia la mujer.	-Tipos de violencia contra la mujer.	Según Romero Molina, J. V. (2016), existen diversos tipos de violencia en contra de la mujer, resaltándose la violencia física, psicológica, sexual, económica y patrimonial.	La violencia en contra de la mujer se expresa de diferentes formas, lo que implica que el estado debe velar por garantizar la seguridad de las víctimas.	En conclusión, según lo que refiere el autor existen varios tipos de violencia en contra la mujer, lo que demuestra que son altamente vulnerables.
	-Concepto de Medidas de protección.	Según Casas Quispilay, G. A. (2021), las medidas de protección son decisiones que toma el estado a través del poder judicial para garantizar el cuidado y protección de las mujeres víctimas de violencia.	Las medidas de protección es una herramienta del estado para erradicar la violencia en contra de las mujeres.	En conclusión, las medidas de protección han sido creadas por el estado a fin de salvaguardar los derechos de las mujeres víctimas de violencia, imponiendo prohibiciones al agresor.
	-Medidas de protección	Según la Balcazar Laguna, K. M. (2019) las medidas de protección son el Retiro del agresor del domicilio, Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima, Prohibición de	Las medidas de protección sirven para neutralizar los efectos de la violencia que se ejerce en contra de las mujeres, así	En conclusión, el autor nos permite inferir que las medidas de protección están destinadas a que el agresor

		comunicación, Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, Inventario sobre sus bienes, Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.	como permitir un libre desarrollo de sus actividades diarias y que se sientan seguras.	cese sus actos de violencia y se brinde seguridad a las víctimas.
Feminicidio.	-Concepto del feminicidio.	Según Russell, D. R. (1992), el feminicidio es la muerte que se causa a una mujer por su condición de género.	El feminicidio es el delito que se comete en contra de la mujer a manos del hombre, solo por su condición de mujer, no es necesario que exista otro factor.	En conclusión, se debe entender al feminicidio como el asesinato de las mujeres en cualquier etapa de su vida, a manos del género masculino.
	-Clases de feminicidio.	Según Castillo Aparicio, J. E. (2014), existen diversas clases de feminicidio, siendo las más comunes el feminicidio íntimo, el no íntimo, el infantil, el familiar, por conexión, entre otros, lo que demuestra el grado de violencia que pueden ejercer los hombres hacia las mujeres.	El feminicidio tiene diversas clases, en la cual se refleja los distintos alcances que puede tener la violencia que los hombres ejercen sobre las mujeres.	En conclusión, se puede decir que el feminicidio tiene diversas clases que demuestran la magnitud de la violencia hacia la mujer a manos de sus conocidos, no conocidos, parejas, ex parejas, familiar, etc.
	-Agravantes del feminicidio.	Según Carnero Farías, M. (2017), los agravantes del feminicidio se encuentran reguladas en el artículo 108-B del Código Penal Peruano, siendo algunas de ellas: 1. Si la víctima	Las agravantes que se señalan en el código penal peruano, demuestran la intensidad con la cual	En conclusión, las agravantes descritas en el código penal, han sido creadas para castigar al feminicida que se aprovechó



		era menor de edad o adulta mayor. 2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación. 3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente. 4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación; entre otras que permiten regular la pena que se le impone al agresor según el grado de agresividad, vínculo o edad de la víctima.	puede actuar el feminicida y el poder que este puede tener sobre su víctima.	del estado de dependencia y vulnerabilidad de la víctima.
--	--	--	--	---

Tabla N° 02

Análisis de normas nacionales

<b>Categoría</b>	<b>Norma</b>	<b>Contenido literal de la Norma</b>	<b>Interpretación sistemática</b>	<b>Conclusiones</b>
<b>Medidas de Protección hacia la mujer.</b>	Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes	Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran, entre otras, las siguientes:  1. Retiro del agresor del domicilio.	La interpretación de las medidas de protección señaladas en la ley, nos permite sostener que estas están destinadas a salvaguardar los derechos de las	Las medidas de protección deben ser cumplidas a cabalidad por el agresor para frenar la violencia.

	del grupo familiar.	<p>2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.</p> <p>3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.</p> <p>4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la superintendencia nacional de control de servicios de seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.</p>	mujeres víctimas de violencia,	
--	---------------------	--	--------------------------------	--

		<p>5. Inventario sobre sus bienes.</p> <p>6. Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.</p>		
<b>Feminicidio.</b>	<b>Código Penal Peruano</b>	Artículo 108-B: Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal.	La interpretación del artículo, nos permite entender que la persona que mata a una mujer por su género, será reprimido con pena privativa de libertad.	El feminicidio es el crimen que se comete en contra de una mujer por el simple hecho de ser mujer.
	<b>LEY N° 30068</b>	Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal.	La interpretación de la ley que incorpora el artículo 108-B, nos permite entender que el estado ha tomado medidas legales para que no se comenten delitos que vulneren los derechos de las mujeres.	El feminicidio es un delito que se sanciona con cárcel.

#### 4.2- Interpretación y análisis de las guías de entrevista.

Tabla 3

Objetivo Especifico 1) Analizar las causas del incumplimiento de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer.

<b>1)En su opinión ¿Cree usted que las medidas de protección protegen los interés y derechos de las mujeres agredidas?</b>	
<b>Entrevistados</b>	<b>Respuestas</b>
Entrevistado 1	Las medidas de protección son útiles y favorecen a las mujeres agredidas siempre y cuando sean cumplidas a cabalidad por los entes públicos como la Policía, Ministerio Publico y Poder Judicial.
Entrevistado 2	No, ya que en cierta medida hay algunas zonas en las que si ha disminuido las agresiones contra las mujeres.
Entrevistado 3	En mi opinión las medidas de protección no protegen los intereses y derechos de las mujeres, tendría que hacer una reforma total para si salvaguardar los intereses y derechos de las mujeres.
Entrevistado 4	No, ya que fueron creadas para cumplir una función, pero no lo logran, las mujeres se sienten inseguras, temerosas, desprotegidas, ya que las medidas dictadas no tienen seguimiento de parte del Estado.
Entrevistado 5	Algunas veces no, porque el Estado no garantiza plenamente una debida protección de los derechos de las mujeres.

Entrevistado 6	Muchas veces las medidas de protección son meramente documentos sin valor, se ha evidenciado la falta de control sobre la imposición de tales medidas, dejando desprotegida a la víctima.
Entrevistado 7	Las normas tienen como finalidad velar por los intereses y derechos de las mujeres, sin embargo, no son aplicadas correctamente lo que dificulta que se cumpla la finalidad y las mujeres se vean desprotegidas.
Entrevistado 8	No, porque se vulneran los derechos de las mujeres todos los días.
Entrevistado 9	Si en algunos casos, aunque en la actualidad aún está latente la vulneración de los derechos de las mujeres.
Entrevistado 10	En mi opinión, los derechos de las mujeres solo se van a respetar a cabalidad cuando los ciudadanos tomen conciencia que hombres y mujeres tienen los mismos derechos.
Entrevistado 11	No, en razón a que en situaciones no resultan ser idóneas y su eficacia se encuentra supeditada a la dotación de recursos a la Policía Nacional para su cabal cumplimiento.
Entrevistado 12	Si, cuando se ejecutan correctamente.
Entrevistado 13	Si, en algunos casos cuando el juez y la policía se ponen en los zapatos de la víctima.

Entrevistado 14	Estadísticamente hablando se puede decir que las medidas de protección no protegen los derechos de las mujeres en un 70%.
Entrevistado 15	No, porque igual se siguen reportando hechos de violencia.

**Interpretación:** Con respecto a la primera interrogante que se planteó a los 15 abogados participantes, 9 de ellos manifestaron que en realidad las medidas de protección no protegen los intereses y derechos de las mujeres agredidas, mientras que 6 de ellos expresaron que, si se protege, pero no es su cabalidad, pues dudan de que estas medidas se ejecuten de manera adecuada. De esta manera se concluyó que la mayoría de los entrevistados opinan que las medidas no protegen los intereses y derechos de aquellas víctimas de agresión, ya que las medidas que se le dan a las víctimas de violencia no resultan ser idóneas y no son analizados de manera adecuada, pues no todos los casos son iguales.

Tabla 4

<b>2)En su opinión ¿Considera usted, que las medidas de protección dictadas en casos de violencia contra la mujer, previenen hechos de más violencia?</b>	
<b>Entrevistados</b>	<b>Respuestas</b>
Entrevistado 1	Solo en algunos casos, ya que como se puede ver en los noticieros, cada día hay más hechos de violencia por lo que se evidencia que las medidas de protección no están garantizando que el agresor vuelva a violentar a su víctima.

Entrevistado 2	Algunas veces cuando se dictan las medidas de alejamiento del agresor.
Entrevistado 3	No, en muchos casos las medidas de protección no son obedecidas por el demandado investigado, en mi opinión tendrían que ser más rigurosos con las personas que no acatan dichas medidas.
Entrevistado 4	No, ya que el estado no le da seguimiento y son medidas que se dictan por las puras, ya que el agresor no se siente intimidado y las agresiones siguen.
Entrevistado 5	Rara vez, puesto que los casos de agresión van en aumento.
Entrevistado 6	Considero que no, su mala aplicación poco a nada puede apaciguar los hechos de violencia generalizados.
Entrevistado 7	No, si no los reportes del CEM ya hubieran disminuido.
Entrevistado 8	No.
Entrevistado 9	Considero que en algunos casos sí, cuando el agresor tiene en cuenta el mandato judicial.
Entrevistado 10	En mi opinión, ya que no son supervisadas por la autoridad competente.
Entrevistado 11	No, debido a que en diversos casos no existe una inmediata reacción estatal para garantizar el cumplimiento inmediato y cabal de estas. Asimismo, debido a que no existe un marco jurídico sancionador

	ejemplar y fácil de ejecutar contra aquellos agresores que incumplan las medidas de protección dictadas.
Entrevistado 12	No, las medidas de protección no causan miedo a los agresores, por el contrario, son fácilmente vulneradas dado que se dan más hechos de violencia.
Entrevistado 13	Depende mucho del respeto o temor que tenga el agresor a la justicia.
Entrevistado 14	Considero que solo en algunos casos, debido a la falta de control por parte de las autoridades.
Entrevistado 15	A veces sí, aunque son pocas las mujeres que no han vuelto a ser víctimas de otro tipo de violencia.

**Interpretación:** Con respecto a la segunda interrogante que se planteó a los 15 abogados participantes, 12 de ellos manifestaron que, las medidas de protección establecidas en casos de violencia no previenen hechos de más violencia, mientras que 03 de ellos expresaron que, si previenen hechos de más violencia. De esta manera se concluyó que la mayoría de los entrevistados opinaron que, las medidas de protección dictadas en casos de agresión hacia la mujer no previenen hechos de más violencia, ya que no existe un total cumplimiento de las medidas porque no hay un seguimiento adecuado, quedando las medidas solo en papel.

Tabla 5

<b>3.En su opinión ¿Considera usted, que el juez dicta eficazmente las medidas de protección, según el daño ocasionado a la víctima?</b>	
<b>Entrevistados</b>	<b>Respuestas</b>



Entrevistado 1	Solo en algunos casos, ya que mayormente los jueces utilizan plantillas en sus resoluciones o hacen copia y pega para los casos y no analizan los hechos y el contexto en el que se ha generado la violencia contra la mujer.
Entrevistado 2	Eficazmente no, pero dicta de acuerdo a la normatividad vigente.
Entrevistado 3	No, porque las medidas de protección dictadas por el juez, no se adecuan a las medidas de protección que la víctima necesita.
Entrevistado 4	Claro que no, muchos casos denotan que no es necesario dictar medidas de protección. Que, no investigan a profundidad los casos y las medidas las dictan solo por cumplir.
Entrevistado 5	No, ya que los jueces parece que trabajan mecánicamente y no adecuan las medidas de protección al caso en concreto.
Entrevistado 6	En muchos casos puede resultar desproporcional, sin embargo, la eficacia no radia en la imposición de la medida si no en el conteo de esta.
Entrevistado 7	En mi opinión no, puesto que los hechos de violencia no cesan, lo que demuestra que no se dictan eficazmente.
Entrevistado 8	En la práctica, los juzgados dictan estas medidas de protección sin analizar previamente el caso concreto, por lo que, usualmente en todos los casos se

	establecen las mismas medidas de protección, las que resultan innecesarias.
Entrevistado 9	No, debido a que no todos los juzgados evalúan los hechos de violencia que se atienden en sus Despachos.
Entrevistado 10	En algunas ocasiones, cuando el juez realmente analiza los sucesos denunciados.
Entrevistado 11	No, porque en ocasiones por diversos factores no se socializa con la víctima antes de dictarlas. Referida conferencia, resultaría eficaz e idónea para determinar el tipo de medidas a considerar, las mismas que deberán ser evaluadas atendiendo a las particularidades que cada caso presente.
Entrevistado 12	Considero que no, porque los daños hacia las víctimas se siguen manifestando.
Entrevistado 13	La gran mayoría de veces los jueces solo llegan a sus Despachos a cumplir con su trabajo, sin ponerle mucho interés a los casos.
Entrevistado 14	Dictan las medidas de protección en base a la normativa, pero que esas resulten eficaces no, puesto que nadie las supervisa.
Entrevistado 15	En mi opinión considero que los jueces solo cumplen con la ley, la eficiencia de las medidas, de las medidas de protección depende de la supervisión de la policía nacional.

**Interpretación:** Con respecto a la tercera interrogante que se planteó a los 15 abogados participantes; todos manifestaron que, la gran mayoría de los magistrados no dictan las medidas de protección de una manera idónea, es decir no analizan cada caso con la debida importancia que amerita este tipo de delito, sino que emiten medidas de protección de manera general y mecanizados, sin llevar a cabo un análisis profundo del daño causado a las víctimas.

Tabla 6

<b>4.En su opinión ¿Cuáles son las causas de la ineficacia de las medidas de protección dictadas en los casos de violencia contra la mujer?</b>	
<b>Entrevistados</b>	<b>Respuestas</b>
Entrevistado 1	La falta de supervisión por parte de la Policía, porque no prestan auxilio oportuno a las víctimas.
Entrevistado 2	Muchas veces el tiempo en que se ejecutan. No hay material logístico, para hacerlas efectivas al 100%.
Entrevistado 3	Una de las causas importantes es la falta de seguimiento exclusivo de cada una de las víctimas.
Entrevistado 4	La falta de recursos por parte del estado, desinterés de las autoridades de no brindar seguimiento a las medidas de protección dictadas que no se ajustan a los hechos.
Entrevistado 5	Puede ser la falta de recursos del estado y la falta de interes de las autoridades.

Entrevistado 6	La falta de control puede ser una causa determinante, otro puede considerarse la cantidad de casos que se presentan y el personal operativo para el cumplimiento y control de las medidas impuestas.
Entrevistado 7	La falta de seguimiento a la víctima.
Entrevistado 8	Una causa podría ser el cumplimiento tardío, así como quien se encarga de dar cumplimiento de la ejecución de las medidas, puesto que conforme transcurre el tiempo, se deja de ejecutar las medidas o en muchos casos ni se llegan a ejecutar.
Entrevistado 9	La tolerancia que tienen las autoridades ante los hechos de violencia.
Entrevistado 10	Por la falta de listado de las personas agraviadas en las Comisarías, a fin de que se puedan ser identificadas y que hacer el respectivo seguimiento.
Entrevistado 11	<p>-Falta de capacidad logística (recursos humanos, administrativos, financieros y tecnológicos disponibles) de la Policía Nacional para realizar la persecución y/o vigilancia respecto a su ejecución.</p> <p>-Falta de accesibilidad al mapa georreferenciado por parte de la Policía Nacional del Perú, como herramienta central para registrar y visualizar la ubicación de las víctimas de violencia.</p> <p>-Carencia de capacitación permanente al personal policial, respecto al marco jurídico con enfoques con</p>

	<p>los que se debe dar tratamiento al proceso de atención de casos de violencia familiar.</p> <p>-Decisión de algunas víctimas de no comunicar el incumplimiento de las medidas de protección a la Policía Nacional del Perú.</p>
Entrevistado 12	La falta de recursos del estado para que creen una entidad pública para que se encarguen exclusivamente del seguimiento a las víctimas.
Entrevistado 13	Porque no hay control de la persona agresora.
Entrevistado 14	Falta de control de las terapias psicológicas de la persona agresora, a fin de evaluar si ha superado sus actos impulsivos.
Entrevistado 15	Una causa es la falta de control semanal a la víctima, a fin de verificar si han cesado los actos de violencia.

**Interpretación:** Con respecto a la cuarta interrogante que se planteó a los 15 abogados participantes, 05 de ellos manifestaron que una de las causas más relevantes en casos de violencia, son por falta de recursos, ya que el estado, no invierte en la contratación de más personal policial, no les brindan el material idóneo para que ejecuten correctamente sus funciones, de la misma manera 05 entrevistados consideran que otra causa importante es la falta de seguimiento del cumplimiento de las medidas de protección, puesto que una vez dictadas se olvidan de las víctimas y es por ello que el agresor aprovecha esta situación de vulnerabilidad de la víctima para volver a cometer más hechos de violencia que conllevan al feminicidio, siendo que consideran que estas medidas deben ser supervisadas periódicamente y por ultimo 05 de los

entrevistados opinan que otra de las causas principales es la demora en la ejecución de las medidas de protección y la tolerancia por parte del estado ante los hechos de violencia hacia la mujer.

Tabla 7

<b>5. ¿Considera usted, que los operadores de justicia deben supervisar el cumplimiento de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia familiar? ¿Por qué?</b>	
<b>Entrevistados</b>	<b>Respuestas</b>
Entrevistado 1	Sería ideal, ya que, sin supervención de la ejecución de las medidas de protección, estas son vulneradas fácilmente por los agresores.
Entrevistado 2	Si, para que se puedan llevar a cabo.
Entrevistado 3	Si, ya que sería el ente regulador encargado de supervisar que se cumplan dichas medidas, ya que muchas veces las víctimas quedan desprotegidas a merced de los agresores.
Entrevistado 4	Si, porque las mujeres que son agredidas no se sienten protegidas, porque muchas veces, las medidas de protección dictadas le dan seguimiento los primeros días y luego se olvidan y ya no verifican si los actos de violencia cesaron definitivamente.
Entrevistado 5	Si, puesto que sin una debida supervisión los agresores van a vulnerar muy fácilmente las medidas impuestas.

Entrevistado 6	Si, es necesario y conveniente de modo que las medidas no sean consideradas absurdas y su cumplimiento sea efectivo.
Entrevistado 7	Si, pero lo cual debería brindarse los recursos necesarios para que el personal policial logre supervisar correctamente el cumplimiento de las medidas.
Entrevistado 8	Si, porque en la práctica ni siquiera se ejecutan o a medida que transcurre el tiempo dejan de ejecutarlas.
Entrevistado 9	Si.
Entrevistado 10	En mi opinión si porque así se tendría un control de las víctimas que cuentan con medidas de protección.
Entrevistado 11	Si, porque las víctimas necesitan sentirse seguras.
Entrevistado 12	Considero que sí, la policía debe tener un listado de las víctimas y visitarlas semanalmente.
Entrevistado 13	Si.
Entrevistado 14	Opino que sí, debido a que las mujeres necesitan sentir el respaldo de las autoridades y que no vuelvan a vulnerar sus derechos.
Entrevistado 15	En mi opinión si, ya que esto va a generar que el agresor tenga temor y respeto a la autoridad.

**Interpretación:** Los 15 participantes consideran que las autoridades deberían supervisar la ejecución de las medidas de protección, con el fin de que las víctimas sientan seguridad y que los agresores no vulneren fácilmente las medidas; así como que respete a la justicia, para lo cual sugieren que se supervise a la víctima o al agresor de forma periódica.

Objetivo específico 2) Analizar la relación entre el incumplimiento de las medidas de protección y el delito de feminicidio.

Tabla 8

<b>6.En su opinión ¿Cree usted que la mayoría de los casos de feminicidio, esta precedido de episodios de violencia protagonizados por el feminicida?</b>	
<b>Entrevistados</b>	<b>Respuestas</b>
Entrevistado 1	Siempre existe el antecedente de un hecho ilícito, en muy pocas ocasiones el sujeto agresor comete el feminicidio de buenas a primeras.
Entrevistado 2	Si, antes hay actos de violencia psicológica.
Entrevistado 3	Si, ya que en la mayoría de los casos los episodios de violencia vienen sucediendo sistemáticamente por el feminicida, sin que las autoridades se den cuenta o muchas veces hacen caso omiso a los sucesos.
Entrevistado 4	Si, la mayoría de los casos de violencia terminan en la muerte de las mujeres, es de conocimiento que las denuncias presentadas por las mujeres, para después dar a conocer sus fallecimientos.



Entrevistado 5	Si, porque se puede evidenciar que la mayoría de feminicidas ya han tenido denuncias en su contra por parte de la víctima.
Entrevistado 6	Si.
Entrevistado 7	Si, casi el 80% de casos de feminicidio han tenido como antecedente hechos de violencia.
Entrevistado 8	Posiblemente en la mayoría de los casos, teniendo en cuenta que la violencia física no es la única existente, sino que se evidencian diversos tipos de violencia (psicológica, económica, sexual).
Entrevistado 9	Si, porque el agresor agrede no solo una vez, si no en varias oportunidades aumentando su intensidad.
Entrevistado 10	Algunas veces sí, pero también se han reportado hechos de feminicidio sin que la víctima haya conocido a su homicida.
Entrevistado 11	Si, ello tiene sustento en que en muchas circunstancias la violencia normalizada en el ámbito familiar por parte de las víctimas, aunado a diversos factores a los que el agresor habría sido sometido en su pasado, conlleva a lamentables episodios de máxima violencia como lo es el feminicidio.
Entrevistado 12	Algunas veces, ya que hay casos en los que no existe episodios de violencia, sino que se da de manera fortuita porque el feminicida estaba ebrio o tuvo celos de un momento a otro.

Entrevistado 13	Considero que si en algunas veces, sin embargo, en el caso de la joven Eyvi quien fue quemada en un microbús de Lima, la joven no tuvo contacto directo con su homicida hasta el día de los hechos.
Entrevistado 14	Si.
Entrevistado 15	Si, porque en la mayoría de los casos existe un vínculo familiar y sentimental entre la víctima y el agresor.

**Interpretación:** Con respecto a la quinta interrogante que se planteó a los 15 abogados participantes, 11 de ellos manifestaron que sí existe casos donde el agresor protagonizó hechos de violencia antes de cometer el feminicidio, mientras que 04 de ellos expresaron que solo en algunas veces. De esta manera se concluyó que la mayoría de los entrevistados opinan que, en los casos de feminicidio, existen antecedentes de violencia hacia la mujer protagonizados por los feminicidas.

Tabla 9

<b>7.En su opinión ¿Está usted de acuerdo con que las medidas de protección resultan ineficaces para la prevención del feminicidio?</b>	
<b>Entrevistados</b>	<b>Respuestas</b>
Entrevistado 1	Toda medida de protección sin el seguimiento de su ejecución será insuficiente.
Entrevistado 2	Las medidas de protección de algún modo protegen las mujeres, por lo que no es cien por ciento ineficaces.

Entrevistado 3	En mi opinión si, ya que cuando se dictan dichas medidas de protección las víctimas quedan a merced del agresor por el simple hecho que las autoridades se desentienden del caso o de la víctima.
Entrevistado 4	Si de acuerdo, las medidas de protección son emitidas sin conocer bien el caso concreto y por la falta de seguimiento de estas mismas, el agresor termina cometiendo el delito de feminicidio.
Entrevistado 5	Si, estadísticamente hablando el Ministerio de la Mujer publica anualmente casos de feminicidio que han tenido como precedente que el agresor contaba con medidas de protección.
Entrevistado 6	Si.
Entrevistado 7	Si, porque los feminicidios siguen aumento.
Entrevistado 8	Si constituyen mera escritura y no se cumple con su finalidad.
Entrevistado 9	La gran mayoría de veces si, debido a que siguen apareciendo en los noticieros más feminicidios
Entrevistado 10	Si, porque la persona agraviada interpone la denuncia y no hacen el seguimiento respectivo a las medidas de protección.
Entrevistado 11	Si, como se ha mencionado precedentemente la ineficacia se origina por las deficiencias en los órganos encargados de la vigilancia y seguimiento para su real cumplimiento, en consecuencia, nada garantiza a la

	víctima que el fallo que señala las medidas de protección, en la práctica se cumpla.
Entrevistado 12	Considero que sí, porque hay muchas mujeres que han muerto a manos de sus propias ex parejas que tenían medidas de protección.
Entrevistado 13	Si, porque se presentan casos de flagrancia en violencia física, se dicta las medidas de protección y se libera inmediatamente al agresor, exponiendo nuevamente a la mujer.
Entrevistado 14	Si, porque las autoridades no ponen interés a los casos, permitiendo que el hombre incumpla con las medidas dictadas en su contra.
Entrevistado 15	Si, porque al no realizarse un seguimiento policial estricto a la persona agresora o a la víctima, las medidas de protección fácilmente son vulneradas.

**Interpretación:** Con respecto a la séptima interrogante que se planteó a los 15 abogados participantes, 13 de ellos manifestaron que sí existe ineficacia en la ejecución de las medidas de protección lo que dificulta la prevenir casos de feminicidio, mientras que 02 de los entrevistados consideran que las medidas de protección no son cien por ciento eficaces porque no son supervisadas. De esta manera se concluyó que la gran mayoría opina que las medidas de protección a la larga resultan ser ineficaces, pues estas no previenen hechos de feminicidio, ni protegen a la víctima.

Objetivo específico 3) Explicar la importancia de incorporar un nuevo agravante al artículo 108-B del Código Penal.

Tabla 10

<b>8.En su opinión, ¿Considera usted que al ser el incumplimiento de las medidas de protección un antecedente a la comisión del delito de feminicidio, debería ser considerado como un agravante de este delito?</b>	
<b>Entrevistados</b>	<b>Respuestas</b>
Entrevistado 1	Si se está de acuerdo con esta premisa ya que siempre existe los antecedentes de un hecho delictivo.
Entrevistado 2	Si.
Entrevistado 3	A mi opinión si debería considerarse un agravante.
Entrevistado 4	Claro, así se generaría temor a los posibles agresores.
Entrevistado 5	Si, porque ya tiene un antecedente el agresor.
Entrevistado 6	Si.
Entrevistado 7	Considero que sí, porque el agresor en el primer hecho de violencia pudo haber tenido la intención de matar a la víctima y no haberlo logrado, sin embargo, como no existe control de las medidas de protección en la segunda oportunidad consuma el hecho.
Entrevistado 8	Si, ya que las estadísticas demuestran que es un antecedente del feminicidio.

Entrevistado 9	Si, porque el agresor ya ha sido advertido por la justicia.
Entrevistado 10	Si, porque como ya se ha indicado el incumplimiento de las medidas de protección acarrea que el agresor intensifique su violencia.
Entrevistado 11	Si, ello sería un mecanismo preventivo y disuasivo para desalentar significativamente la ejecución reiterada de violencia y reducir los casos de feminicidio.
Entrevistado 12	Considero que si debería ser un agravante, porque los hechos de feminicidio a veces no son cometidos por una persona civil, sino incluso por autoridades como los policías, que a pesar de saber que es un delito, igual cometen este crimen.
Entrevistado 13	Si, pero considero que también se debe evaluar que otros antecedentes tiene el agresor.
Entrevistado 14	En mi opinión si, debido a que en nuestra sociedad la gran mayoría de personas no tienen respeto a las leyes que se dictan a favor de las mujeres.
Entrevistado 15	Si, porque la pena debe ser más alta así el feminicida, no tiene la oportunidad de continuar con su modus operandi de cometer más hechos de violencia o feminicidio en contra niñas o mujeres que se atraviesen por su vida.

**Interpretación:** Todas las entrevistas consideran que sí debería considerarse el incumplimiento de las medidas de protección como un agravante del delito de feminicidio, puesto que estas son fácilmente vulneradas por el agresor y se burlan de la justicia, por lo que sería mecanismo preventivo y disuasivo para desalentar significativamente la ejecución reiterada de violencia y reducir los casos de feminicidio.

Tabla 11

<b>9.En su opinión, ¿Considera usted que debería incorporarse al artículo 108-B del Código Penal, el agravante “Si el agente cuenta con medidas de protección dictadas en su contra”?, con el fin de prevenir los casos de feminicidio.</b>	
<b>Entrevistados</b>	<b>Respuestas</b>
Entrevistado 1	De acuerdo que se incluya el antecedente como agravante.
Entrevistado 2	Si.
Entrevistado 3	Si, porque es más efectivo tenerlo como agravante del artículo 108-B del Código Penal.
Entrevistado 4	Si, considero que debería tipificarse.
Entrevistado 5	Si, porque el agresor estando denunciado incurre en el delito, por lo que la pena debería ser más alta.
Entrevistado 6	Si.
Entrevistado 7	Si, porque ello generaría temor en los posibles feminicidas, incluso debería ser esta incorporación

	publicitada por las redes sociales a fin de concientizar a la ciudadanía.
Entrevistado 8	Si, puesto que, si bien la normativa del feminicidio menciona el contexto de violencia, más no está considerado el incumplimiento de las medidas de protección como un agravante.
Entrevistado 9	Si, porque serviría como medida preventiva para que se respete la ley.
Entrevistado 10	Considero que sí, porque una cosa es que el feminicidio se dé en un contexto familiar y otra muy diferente es que se dé a pesar de que el feminicida contaba con medidas de protección.
Entrevistado 11	Si, en coherencia con la respuesta 8, considero sería de utilidad y coadyuvaría a los esfuerzos de la Policía Nacional del Perú de supervisar la eficacia de las medidas de protección.
Entrevistado 12	En mi opinión sí, porque los agresores no le toman importancia a la justicia y hacen lo que quieren.
Entrevistado 13	Si, porque el agresor sabía que con su actuar estaba incumpliendo una orden judicial.
Entrevistado 14	Si, porque el agresor al incumplir las medidas de protección se burla de la justicia.
Entrevistado 15	Considero que sí, porque el agresor en 20 años puede salir y cometer los mismos hechos, en cambio al



	tipificarse como agravante ya genera angustia por la cantidad de años.
--	--

**Interpretación:** Los 15 participantes entrevistados consideran que debería incorporarse al artículo 108-B del Código Penal, el agravante “Si el agente cuenta con medidas de protección dictadas en su contra”, puesto que consideran que los agresores se burlan de la justicia, por lo que el aumento de la pena serviría para que los posibles feminicida tomen conciencia y respecto a la ley.

La tesis tuvo como objetivo general *analizar la importancia de tipificar como agravante del feminicidio, el incumplimiento de las medidas de protección en Trujillo, 2020*; siendo que de las respuestas obtenidas en la entrevista aplicada a 15 abogados, se obtuvo que las medidas de protección son incumplidas por el agresor por lo que no se garantiza la prevención del delito de feminicidio, puesto que estas no son supervisadas de manera periódica y por la falta de recursos de las autoridades encargadas de ejecutarlas, siendo que este resultado es corroborado por nuestros antecedentes a nivel nacional, local e internacional, destacándose entre los antecedentes nacionales al autor Mera Gonzáles Rosa Evelin (2019), quien en su tesis referenciada, concluyó que, otorgar medidas de protección no es eficaz para terminar con la violencia familiar, por lo que no cumplen la finalidad por las cuales fueron creadas, por lo tanto no son eficaces dado al aumento de casos por violencia, siendo que el feminicidio aumentó en 23.3% y la tentativa en 14.5% a nivel nacional; asimismo se evidencio de la base de datos que maneja la Comisaría de familia en Chiclayo, que a pesar de que se dicten medidas de protección en los diferentes juzgados de Familia, las víctimas vuelven a ser agredidas, por la falta de personal policial para poder ejecutar las medidas de protección, lo que genera que dichas medidas no sean eficaces, volviéndose un problema latente que hasta la fecha no ha sido solucionado (Mera Gonzáles, 2019); por lo tanto se logró el objetivo general planteado.

Como aporte teórico tenemos lo señalado por el autor Pizarro Madrid (2017) respecto a que las medidas de protección son un mecanismo legal establecido para amparar a las mujeres y miembros de la familia, con el fin de prevenir la continuación de la violencia, resguardando la integridad física, psicológica, económica y patrimonial de estas personas; para lo cual el juez de familia debe otorgar las medidas de protección más adecuadas, estableciendo toda prohibición que considere necesaria para garantizar seguridad a las víctimas. (Pizarro-Madrid, 2017)

De modo que la investigadora coincide con los resultados obtenidos, que es importante incorporar como agravante el incumplimiento de las medidas de protección al delito de femicidio, puesto que los agresores no respetan los fallos de los jueces de familia, así como también las autoridades no estiman los recursos necesarios para garantizar protección a las mujeres víctimas de violencia.

En cuanto al primer objetivo específico sobre *Analizar las causas del incumplimiento de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer*, se logró obtener información a través de la aplicación de la entrevista, siendo que los entrevistados manifestaron que las causas principales son la falta de recursos por parte del estado para contratar más personal policial, la falta de material logístico y la falta de supervisión de las víctimas o de los agresores de manera periódica, así como la tardía ejecución de las mismas; estos resultados se encuentran corroborados con la tesis de la autora Br. Keyla Maribel Balcazar Laguna (2019) en su tesis referenciada, en la cual se concluyó que, se evidencia que los operadores de justicia no cumplen con el principio de intervención de inmediata y oportuna, puesto que no se están encargando de tutelar de manera efectiva a la víctima de agresión, de tal manera que no se generen retrasos formales o procedimentales, que puedan perjudicar a la víctima, ya que si se cumpliera con este principio se podría prevenir y proteger a la víctima.

Además se tiene, el aporte teórico de Orna Sánchez (2013), quien indica que existen diversas normas que protegen a las mujeres, las mismas que se encuentran reguladas en la legislación peruana, gracias a la convención de Belem do Para, de la cual nació la ideología de crear una legislación que proteja directamente a las mujeres víctimas de violencia, así como proteger a las familias vulnerables, de aquellas personas que emplean el uso de su fuerza, las amenazas y la coacción, llegando a someterlas de manera física, psicológica y sexual. (Orna Sánchez, 2013)

En opinión de la investigadora, las causas del incumplimiento de las medidas de protección, se da por la falta de supervisión del cumplimiento de las mismas, la falta de recursos logísticos para que las autoridades competentes realicen su labor de proteger a las mujeres de manera eficiente.

Respecto al segundo objetivo específico sobre *Analizar la relación entre el incumplimiento de las medidas de protección y el delito de feminicidio*, se ha evidenciado a través de la entrevista aplicada que sí existe una relación entre el incumplimiento de las medidas de protección y el feminicidio, los entrevistados han manifestado que el incumplimiento de dichas medidas permite que el agresor vuelve a buscar a su víctima y cada vez vaya aumentando su intensidad hasta cometer el feminicidio, puesto que le es fácil vulnerar las medidas dictadas en su contra, al no contar con una autoridad competente que supervise el cumplimiento de las mismas; ello se corrobora con lo señalado por la autora Liosday Landaburo Sánchez, quien en su artículo científico referenciado, señala que se podría evitar que se incurra en impunidad si el Estado interviniera en los hechos de violencia hacia la mujer, a fin de evitar la desigual de poder que existe entre las mujeres y hombres, sin embargo hace todo lo contrario para justificar la violencia y el actuar del agresor, creando una relación entre la negligencia del Estado y el comportamiento de los agresores que permite que sigan realizando más hechos de violencia y asesinatos sin recibir una sanción alguna. El aumento de la impunidad y la desigualdad entre las mujeres y hombres va a seguir existiendo si el

Estado no asegura los derechos del género femenino ante hechos de violencia y no sanciona al agresor oportunamente. Por lo tanto, el objetivo se ha logrado al demostrarse que si existe relación entre el incumplimiento de las medidas de protección y el feminicidio.

Asimismo se tiene el aporte teórico del Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, que ha definido al feminicidio como el crimen que se perpetra en contra de una mujer por su condición de género, es decir solo por ser mujer, por lo que este delito siempre será cometido por el género masculino; actualmente este tipo de crimen es la principal causa del deceso de las mujeres, lo cual constantemente responde al desprecio u odio a la mujer, al deseo sexual que tiene el agresor de dominar a la mujer o poseerla; siendo que el asesino considera a la mujer como un objeto de su pertenencia (MIMP, 2014).

Coincidimos con los resultados obtenidos porque es cierto que existe una relación entre el incumplimiento de las medidas de protección y el feminicidio, ya que en la mayoría de los casos de feminicidio han tenido como antecedente hechos de violencia hacia la mujer, las cuales contaban con una medida de protección que se supone debía garantizar que no se comentan más actos de violencia.

Y por último en relación al tercer objetivo específico sobre *Explicar la importancia de incorporar un nuevo agravante al artículo 108-B del Código Penal*, se puede señalar que después de haberse aplicado la entrevista, se logró identificar la importancia de la incorporación de esta nueva agravante, la cual radica en generar temor a los posibles feminicidas para que no comentan este delito, así como garantizar el respeto a la justicia y a las autoridades encargadas de dictar y ejecutar las medidas de protección, brindar mayor seguridad a las víctimas y no permitir que se cometan nuevos hechos de violencia hacia la mujer que puedan conllevar al feminicidio.

Otro aporte teórico que se pudo obtener fue el señalado por el autor Arocena, Gustavo A. (2014) el cual estableció que los derechos de las mujeres principalmente vulnerados por el feminicidio, son el derecho a la vida, seguido de la dignidad, la igualdad, entre otros derechos humanos inherentes a la mujer; el art. 2 de nuestra Carta Magna de 1993, establece que todo ser humano tiene derecho a la integridad psicológica, física y sexual, al libre desarrollo moral, al derecho a la felicidad, así como a la igualdad de derechos y al no ser no ser discriminado por nadie, ni por ninguna razón; el Estado del Perú está obligado a brindar protección a los derechos de las personas desde su concepción.

Coincidimos con la opinión de los 1 entrevistados, puesto que, si es importante incorporar dicho agravante al feminicidio, con el propósito de generar temor a los futuros feminicidios y así respeten las decisiones de los jueces.

## V. CONCLUSIONES:

- 1) Respecto al objetivo general se concluyó que, las medidas de protección no son cumplidas por los agresores, porque los entes encargados de velar por los derechos de la mujer, no muestran seguridad total a las víctimas, ello por la falta de supervisión y recursos lógicos, que imposibilitan que dichas medidas se ejecuten correctamente.
- 2) En cuanto al primer objetivo específico se concluyó que, una de las causas del incumplimiento de las medidas de protección, es la falta de recursos, ya que no se invierte en la contratación de más personal policial para que ejecuten correctamente sus funciones, otra causa importante es la falta de seguimiento del cumplimiento de las medidas de protección, puesto que una vez dictadas se olvidan de las víctimas y es por ello que el agresor aprovecha esta situación de vulnerabilidad de la víctima para volver a cometer más hechos de violencia que conllevan al feminicidio.
- 3) Respecto al segundo objetivo específico se concluyó que, existe relación entre las medidas de protección y el feminicidio, debido a que los hechos de agresión hacia la mujer va en aumento, por lo que se refleja que dichas medidas no frenan en totalidad los hechos de violencia, debido a que la policía no realiza sus funciones asignadas en la ley 30364, por la falta de recursos; por lo que al no respetarse las medidas, éstas son fácilmente vulneradas, lo que conlleva que el agresor aumente la intensidad de sus actos y cometa el feminicidio.
- 4) En cuanto al tercer objetivo específico, se logró demostrar que es importante incorporar al artículo 108-B de Código Penal, el agravante “si el agente cuenta con medidas de protección en su contra”, por cuanto se evidencia que los agresores eluden a la justicia y siguen vulnerando los derechos de sus víctimas, sin importarles las consecuencias de sus actos.

## **VI. RECOMENDACIONES:**

**1)** Se recomienda que el Estado aumente el presupuesto destinado a la Policía Nacional del Perú, con el fin de contratar más personal policial, capacitarlos con la finalidad de que diseñen estrategias imprescindibles para el cumplimiento de la ley 30364, implementar de material logístico las comisarías, así como de vehículos que permitan una correcta vigilancia de las medidas dictadas por el juez, logrando así un desplazamiento al domicilio de las víctimas y certificar el cumplimiento de las mismas, ello para coadyuvar al descenso del feminicidio.

**2)** Que, los operadores de justicia, dicten en el plazo de ley, las medidas de protección a favor de las mujeres agredidas y que le den la debida importancia que los hechos ameriten, con la finalidad de que las medidas logren ser efectivas; de igual forma que los policías informen al juzgado de manera periódica el cumplimiento de las medidas de protección, caso contrario de no cumplir con su labor deberá aplicárseles alguna sanción administrativa.

**3)** Se recomienda que el Ministerio Público realice capacitaciones a los agresores a fin de que tomen conciencia de sus actos y que le tengan respeto a la ley, a fin de cumplan de manera correcta con las medidas de protección; asimismo que coordinen con el Ministerio de salud para que realicen visitas a las familias para conocer su comportamiento familiar y evitar que se sigan cometiendo más hechos de violencia hacia la mujer.

**4)** Incorporar al artículo 108 -B del Código Penal, el inc. 10 que señale “Si el agente cuenta con medidas de protección dictadas en su contra”, a fin de brindar seguridad a la víctima, así como Implementar políticas públicas que contribuyan a erradicar la violencia hacia la mujer, involucrando lógicamente al sector educativo, los operadores de justicia, el ministerio de salud, grupos religiosos y al ministerio del interior, reforzando con el apoyo de convenios interinstitucional.

## REFERENCIAS:

- Antón García, L. (2014). *Teorías criminológicas sobre la violencia contra la mujer en la pareja*. Barcelona: Universidad Pompeu Fabra.
- Arcaya, C. (2015). El feminicidio en el Código Penal. *Revista Jurídica Tribuna de Justicia, Derecho y Sociedad, Centro de Justicia Derecho y Sociedad.*, 17.
- Arellano Díaz, D. A. (2021). *Feminicidios en el Perú: una vista y crítica a las medidas que ocupa el gobierno para prevenir ataques de género*. Lima – Perú: Universidad San Ignacio De Loyola.
- Arocena, G. A. (2014). *El delito de feminicidio, aspectos político-criminales y análisis dogmático-jurídico*. Buenos Aires - Argentina: Editorial B de F.
- Arroyo, L. (25 de 11 de 2017). *La tragedia de las hermanas Mirabal: cómo el asesinato de 3 mujeres dominicanas dio origen al día mundial de la No violencia contra la mujer*. Obtenido de BBC NEWS MUNDO: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-42060899>
- Atencio, G. (25 de 07 de 2018). *Feminicidio-Femicido: un paradigma para el análisis de la violancia de Género*. Obtenido de Femincidio.Net: [https://feminicidio.net/sites/default/files/seccion\\_feminicidio\\_paper\\_02.pdf](https://feminicidio.net/sites/default/files/seccion_feminicidio_paper_02.pdf)
- AURORA. (2020). *Reporte estadístico de casos con características de feminicidio/ atendidos por los servicios del programa nacional aurora*. Lima: Sub Unidad de Información AURORA.
- Balcazar Laguna, K. M. (2019). *Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio frente a la violencia contra la mujer en la Corte Superior De Justicia de Chiclayo – 2019*. Pimentel - Perú: Universidad Particular De Chiclayo.
- Belén Sanz, B. (2016). Perfil sociodemográfico del feminicidio en España y su relación con las denuncias por violencia de pareja. *SciELO - Scientific Electronic Library Online*, 1.
- Bonilla Vélez, G. (2014). *Teoría feminista, ilustración y modernidad: Notas para un debate*. Cartagena: Universidad de Cartagena.
- Buvinic, M. (2005). *Violencia, crimen y desarrollo social en América Latina y el Caribe*. Scielo, 1.



- Caballero Lang, M. (2015). *La rehabilitación de las víctimas y agresores de violencia familiar*. Lambayeque – Peru: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Carnero Farías, M. (2017). *Análisis del delito de feminicidio en el código penal peruano con relación al principio de mínima intervención y la prevención general como fin de la pena*. Piura - Perú: Universidad de Piura.
- Carrasco Ortiz, M. Á. (2006). *Aspectos conceptuales de la agresión: definición y modelos explicativos*. Madrid - España: Revista Acción Psicológica .
- Carrillo Kennedy, J. E. (2018). Incidence of femicide in Ecuador and the province of Guayas. *Revista Universidad y Sociedad*, 1.
- Casas Quispilay, G. A. (2021). *Eficacia de las medidas de protección y las garantías a la integridad física como forma de reducir el feminicidio en el Perú*. Lima - Perú: Universidad Nacional Federico Villarreal .
- Castillo Aparicio, J. E. (2014). *El delito de feminicidio. Análisis doctrinal y comentarios a la Ley N°30068*. Lima - Perú: Ediciones Normas Jurídicas.
- Chavez Eusebio, J. G. (2021). *Causas por las que se manifiesta la violencia contra la mujer en zonas de extrema pobreza del Perú - 2019*. Lima - Perú: AUTONOMA.
- Chavez, A. (27 de enero de 2020). La violencia contra la mujer no cesa: Estos son los feminicidios que se han registrado en lo que va de enero. *RRP Noticias*, pág. 1.
- Comercio, E. (12 de 02 de 2020). Arequipa: hallan cadáver de joven madre que fue reportada como desaparecida. *El Comercio*, pág. 1.
- Córdova López, O. (2017). Intra-family economic and patrimonial violence against women. *Instituto de la Familia*, 3.
- Echegaray Gálvez, M. Y. (2018). *Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio*. Lima - Perú : Universidad Nacional Federico Villarreal.
- Enríquez, C. S. (2021). *Primeras lecciones y desafíos de la COVID-19 para los países del SICA*. México: Comisión Económica para América Latina y el Caribe.
- Espinoza Vera, R. N. (2016). *The crime of femicide: a media instrument of social control or an alternative solution criminological policy*. Lima - Perú: Universidad de San Martín de Porres.

- Fernández de Juan, T. (2014). *Violencia contra la mujer en México*. México: comisión nacional de los derechos humanos.
- Ferroñan Tejada, U. J. (2020). *Medidas de protección para mujeres víctimas de violencia familiar atendidas en el sistema de administración de justicia: una revisión sistemática entre 2015-2019*. Trujillo - Perú: Universidad Privada del Norte .
- Freire Andachi, X. C. (2017). *Las víctimas de violencia intrafamiliar y la violencia patrimonial*. Ambato – Ecuador: Universidad Regional Autónoma De Los Andes.
- Guajardo Soto, G. (2017). *Femicidio y suicidio de mujeres por razones de género*. Santiago de Chile: FLACSO.
- Hernández-Sampieri, R. &. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México: Editorial Mc Graw Hill Education.
- Humanos, C. I. (2001). *Informe N° 54/01 Caso 12.051*. Brasil: Organización de los Estados Americanos .
- J. Papalía, N. ( 2015). *El tratamiento de los casos de violencia doméstica en el fuero penal de la Ciudad*. Buenos Aires: Universidad de Palermo.
- Lampert, M. P. (2019). *Femicidio por razones de género: doctrina, legislación internacional y comparada*. Chile: Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.
- Landaburo Sánchez, L. (2015). El Estado tiene poder para evitar el femicidioEntrevista a Ana Carcedo Cabañas. *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, 1.
- Martínez Pacheco, A. (2016). *La violencia. Conceptualización y elementos para su estudio*. México: Scielo.
- Mera Gonzáles, R. E. (2019). *Las medidas de proteccion y su influencia en la violencia familiar en el distrito de chiclayo*. Pimentel – Perú: Universidad Señor de Sipán.
- MIMP. (2014). *Feminicidio*. Lima - Perú: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Montes, M. (2021). *Detrás de los golpes: análisis de la violencia contra las mujeres en pandemia*. Argentina: Distintas Latitudes.

- MSS, A. (15 de 07 de 2020). *Proyectos y Tesis de Grado*. Obtenido de Asesoría MSS: <https://asesoriamss.com/servicios/empresa-2/item/153-tipos-de-investigacion-en-la-elaboracion-de-tesis-de-grado>
- Murillo Vázquez, L. M. (2020). *El estado y la falta de seguimiento a las víctimas*. Cuenca - Ecuador: Universidad del Azuay.
- Noreña, A. L. (2012). Aplicabilidad de los criterios de rigor y éticos en la investigación cualitativa. *Aquichan*, 263 - 274.
- Noreña, A. L. (2012). Aplicabilidad de los criterios de rigor y éticos en la investigación cualitativa. *Aquichan*, 263 - 274.
- Noreña, A. L. (2012). *Applicability of the Criteria of Rigor and Ethics in Qualitative Research*. Bogotá - Colombia: Aquichan vol.12 no.3.
- OACNUDH. (2020). *Procuradora de Panamá se compromete a hacer del Modelo de Protocolo una herramienta de trabajo*. Obtenido de <http://www.oacnudh.org/procuradora-de-panama-se-compromete-a-hacer-del-modelo-de-protocolo-una-herramienta-de-trabajo/>
- OMS. (2002). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. Washington: DC: OPS.
- OMS. (2013). Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. Violencia sexual. *Organización Mundial de la Salud*, 3.
- Orna Sánchez, O. (2013). *Factores determinantes de la violencia familiar y sus implicancias Análisis de los estudios estadísticos sobre la Violencia Familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras ciudades del país*. Lima – Perú: Universidad Nacional Mayor De San Marcos.
- Pandjjarjian, V. (2008). *Estudio de caso Maria da Penha (Brasil) Subregión Brasil y Cono Sur*. Sao Paulo - Brasil : Proyecto CLADEM-UNIFEM.
- Pandjjarjian, V. (2020). *Estudio de caso Maria da Penha (Brasil) Subregión Brasil y Cono Sur*. São Paulo: CLADEM-UNIFEM.
- Pari, D. (21 de 01 de 2020). *Tres teorías sobre el feminicidio*. Obtenido de La República: <https://larepublica.pe/sociedad/2020/01/21/tres-teorias-sobre-el-feminicidio-ministerio-de-justicia/>
- Perela Larrosa, M. (2015). *Violencia de género: violencia psicológica*. Madrid: Nueva época.
- Pérez de Pineda, L. (2012). Femicidio. *Universidad Francisco Marroquín*, 1.

- Pinto Pagaza, D. A. (2017). *Las medidas de protección y prevención de violencia familiar en el juzgado de familia de Abancay en el 2016*. Abancay - Perú: Universidad Tecnológica de los Andes.
- Pizarro-Madrid, C. (2017). *Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar*. Piura - Perú: Universidad de Piura.
- Pueblo, D. d. (2020). *Defensoría del Pueblo: se registraron 132 feminicidios en el 2020*. Lima: Defensoría del Pueblo.
- Rico, N. (1996). *Violencia de género: Un problema de derechos humanos*. Naciones Unidas: Cepal.
- Romero Molina, J. V. (2016). *“Análisis de la ley n° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su relación con la excesiva carga procesal del primer juzgado de familia de Arequipa - 2015*. . Arequipa – Perú: Universidad Nacional De San Agustín.
- Russell, D. R. (1992). *Femicide: The Politics of Woman Killing*. New York: Twayne Publishers.
- Saccomano, C. (2017). Femicide in Latin America: legal vacuum or deficit in the rule of law? *Revista CIDOB d’Afers Internacionals* , 4.
- Salazar Raymond, M. B. (2018). La importancia de la ética en la investigación. *Revista Universidad y Sociedad*, 305-3011.
- Torquemada de la Hoz, G. (2014). *Derechos humanos y convivencia en la comunidad educativa: acción-reacción ante una crisis de humanidad*. Málaga: Universidad de Málaga .
- TvPe, N. (15 de 01 de 2020). *Arequipa: Policía investiga posible caso de feminicidio en Caravelí*. Obtenido de <https://www.tvperu.gob.pe/noticias/nacionales/arequipa-policia-investiga-posible-caso-de-feminicidio-en-caraveli>
- Vargas Cordero, Z. R. (2009). La investigación aplicada: una forma de conocer las realidades con evidencia científica. *Revista Educación* 33, 6.
- Vargas Cuno, M. Y. (2016). *Violencia basada en género: marco conceptual públicas y la acción del estado para las políticas*. Lima - Perú: Biblioteca Nacional del Perú.

- Vargas Justo, Y. Y. (2019). *Tratamiento penal del delito de feminicidio y violencia contra la mujer en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Pasco - 2018*. Cerro de Pasco – Perú: Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión.
- Villabella Armengol, C. M. (2015). *Los metodos en la investigación jurídica* . México: UNAM.
- Villalobos Gordon, E. E. (2020). *Eficacia de las medidas de protección y vulneración de los derechos de la mujer en la fiscalía penal de Chimbote, 2019*. Trujillo - Perú: Universidad Católica De Trujillo Benedicto XVI.

**MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA**

**TÍTULO:** Femicidio: La importancia de tipificar como agravante el incumplimiento de las medidas de protección en Trujillo, 2020.

Problema de investigación	Planteamiento de problema	Objetivo general	Objetivos específicos	Categorías	Subcategorías
<p>El tiempo nos ha demostrado que las medidas de protecciones dictadas en los casos de violencia en contra de las mujeres no frenan los hechos de violencia, por el contrario, aumentado su intensidad al punto de que un gran porcentaje de las mujeres han sido víctimas de feminicidio por manos de sus propias parejas o ex parejas, a pesar de haber denunciado hechos de violencia.</p>	<p>¿Qué importancia tiene tipificar como agravante del feminicidio, el incumplimiento de las medidas de protección en Trujillo, 2020?</p>	<p>Analizar la importancia de tipificar como agravante del feminicidio, el incumplimiento de las medidas de protección en Trujillo, 2020.</p>	<p>a) Analizar las causas del incumplimiento de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer.</p> <p>b) Analizar la relación entre el incumplimiento de las medidas de protección y el delito de feminicidio.</p> <p>c) Explicar la importancia de incorporar un nuevo agravante al artículo 108-B del Código Penal.</p>	<p>Medidas de Protección en casos de violencia contra la mujer.</p> <p>Feminicidio</p>	<p>-Tipos de violencia contra la mujer.</p> <p>-Concepto de medidas de protección.</p> <p>-Medidas de protección.</p> <p>-Concepto del feminicidio.</p> <p>-Clases de feminicidio.</p> <p>-Agravantes del feminicidio.</p>

**TÍTULO:** Femicidio: La importancia de tipificar como agravante el incumplimiento de las medidas de protección en Trujillo, 2020.

**Entrevistado:** \_\_\_\_\_

**Cargo:** \_\_\_\_\_ **Institución:** \_\_\_\_\_

**Invocación-objetivo:** Le agradeceremos tenga la gentileza de responder a esta sencilla y breve entrevista, que tiene como objetivo general es analizar la importancia de tipificar como agravante del feminicidio, el incumplimiento de las medidas de protección en Trujillo, 2020.

**Instrucciones:** Esta guía de entrevista consta de 9 preguntas. Lea con mucha atención cada una de ellas y responda de manera concreta y precisa.

**Preguntas:**

**Objetivo Específico 1) Analizar las causas del incumplimiento de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer**

1. En su opinión ¿Cree usted que las medidas de protección protegen los interés y derechos de las mujeres agredidas?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. En su opinión ¿Considera usted, que las medidas de protección dictadas en casos de violencia contra la mujer, previenen hechos de más violencia?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

3. En su opinión ¿Considera usted, que el juez dicta eficazmente las medidas de protección, según el daño ocasionado a la víctima?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

4. En su opinión ¿Cuáles son las causas de la ineficacia de las medidas de protección dictadas en los casos de violencia contra la mujer?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

5. ¿Considera usted, que los operadores de justicia deben supervisar el cumplimiento de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia familiar? ¿Por qué?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**Objetivo específico 2) Analizar la relación entre el incumplimiento de las medidas de protección y el delito de feminicidio.**

6. En su opinión ¿Cree usted que la mayoría de los casos de feminicidio, esta precedido de episodios de violencia protagonizados por el feminicida?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

7. En su opinión ¿Está usted de acuerdo con que las medidas de protección resultan ineficaces para la prevención del feminicidio?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----



**Objetivo específico 3) Explicar la importancia de incorporar un nuevo agravante al artículo 108-B del Código Penal.**

8. En su opinión, ¿Considera usted que al ser el incumplimiento de las medidas de protección un antecedente a la comisión del delito de feminicidio, debería ser considerado como un agravante de este delito?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

9. En su opinión, ¿Considera usted que debería incorporarse al artículo 108-B del Código Penal, el agravante *“Si el agente cuenta con medidas de protección dictadas en su contra”*?, con el fin de prevenir los casos de feminicidio.

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**SELLO Y FRMA**

-----

## ANEXO N° 03 INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO SOBRE EL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

### I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombre del Experto: SEGUNDO SERNAQUE CARRANZA

Institución donde labora: Consultoría Chávez & Chiguala Fecha: 01/12/2021

Instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista

Autor del instrumento: Vilma Alejandra Veneros Aguirre

**TESIS:** Femicidio: La importancia de tipificar como agravante el incumplimiento de las medidas de protección en Trujillo, 2020.

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

Por favor, marcar con una "X" en el puntaje adecuado, según su apreciación.

CRITERIOS	INDICADORES	Inaceptable					Aceptable				
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.									X	
OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X
ACTUALIZACIÓN	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.									X	
ORGANIZACIÓN	Está organizado en forma lógica.									X	
SUFICIENCIA	Toma en cuenta aspectos metodólogos esenciales.									X	
INTENCIONALIDAD	Es adecuado para valorar las categorías del estudio.									X	
CONSISTENCIA	Se respalda en aspectos teóricos científicos.										X
COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos, las categorías, subcategorías e ítems.									X	
METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación.										X
METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación.										X
PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.									X	

### III. OPINIÓN SOBRE APLICABILIDAD:

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación ( X )
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación ( )


### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

10
----



FIRMA DEL EXPERTO

## FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

<b>Nombre del Instrumento</b>	Guía de entrevista sobre la efectividad de la ejecución de las medidas de protección como garantía de prevención del delito de Femicidio.		
<b>Objetivo del Instrumento</b>	Analizar la importancia de tipificar como agravante del femicidio, el incumplimiento de las medidas de protección en Trujillo, 2020.		
<b>Aplicada a la muestra participante</b>	15 especialistas en derecho penal y procesal.		
<b>Nombre y Apellido del Experto</b>	SEGUNDO SERNAQUE CARRANZA	D.N. I	43634836
<b>Título Profesional</b>	Abogado	Celular	938710450
<b>Dirección Domiciliaria</b>	Mz. J Lt. 2 Urb. El Valle 2da Etapa - Trujillo		
<b>Grado Académico</b>	Magister en Derecho Penal y Procesal Penal		
<b>Firma</b>		Lugar y Fecha	Trujillo 01/12/2021

## INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO

### SOBRE EL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

**I. DATOS GENERALES:**

**Apellidos y Nombre del Experto:** CARLOS SHIKARA VASQUEZ SHIMAJUKO

**Institución donde labora:** Estudio Jurídico Carlos Vásquez Boyer **Fecha:** 30/11/2021

**Instrumento motivo de evaluación:** Guía de entrevista

**Autor del instrumento:** Vilma Alejandra Veneros Aguirre

**TESIS:** Feminicidio: La importancia de tipificar como agravante el incumplimiento de las medidas de protección en Trujillo, 2020.

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:**

Por favor, marcar con una "X" en el puntaje adecuado, según su apreciación.

CRITERIOS	INDICADORES	Inaceptable					Aceptable					
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X
OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X
ACTUALIZACIÓN	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.									X		
ORGANIZACIÓN	Está organizado en forma lógica.											X
SUFICIENCIA	Toma en cuenta aspectos metodólogos esenciales.											X
INTENCIONALIDAD	Es adecuado para valorar las categorías del estudio.											X
CONSISTENCIA	Se respalda en aspectos teóricos científicos.									X		
COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos, las categorías, subcategorías e ítems.											X
METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación.											X
METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación.											X
PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.											X

**III. OPINIÓN SOBRE APLICABILIDAD:**

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación ( X )
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación ( )


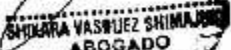
**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

10



FIRMA DEL EXPERTO

### FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

<b>Nombre del Instrumento</b>	Guía de entrevista sobre la efectividad de la ejecución de las medidas de protección como garantía de prevención del delito de Femicidio.		
<b>Objetivo del Instrumento</b>	Analizar la importancia de tipificar como agravante del femicidio, el incumplimiento de las medidas de protección en Trujillo, 2020.		
<b>Aplicada a la muestra participante</b>	15 especialistas en derecho penal y procesal.		
<b>Nombre y Apellido del Experto</b>	Carlos Shikara Vásquez Shimajuko	D.N. I	18212895
<b>Título Profesional</b>	Abogado	Celular	99147380
<b>Dirección Domiciliaria</b>	Calle Lambayeque Urb. Las Del Norte Del Distrito De Moche – Trujillo		
<b>Grado Académico</b>	Doctor en Derecho penal y Ciencias Penales por la Universidad Pompeu Fabra – Barcelona		
<b>Firma</b>	 	Lugar y Fecha	30/11/2021

## INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO SOBRE EL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

### I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombre del Experto: MARÍA LUISA MEDINA GUTIERREZ

Institución donde labora: UNASAM-HUARAZ Fecha: 01/12/2021

Instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista

Autor del instrumento: Vilma Alejandra Veneros Aguirre

**TESIS:** Femicidio: La importancia de tipificar como agravante el incumplimiento de las medidas de protección en Trujillo, 2020.

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

Por favor, marcar con una "X" en el puntaje adecuado, según su apreciación.

CRITERIOS	INDICADORES	Inaceptable					Aceptable					
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X
OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X
ACTUALIZACIÓN	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X
ORGANIZACIÓN	Está organizado en forma lógica.											X
SUFICIENCIA	Toma en cuenta aspectos metodólogos esenciales.										X	
INTENCIONALIDAD	Es adecuado para valorar las categorías del estudio.											X
CONSISTENCIA	Se respalda en aspectos teóricos científicos.										X	
COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos, las categorías, subcategorías e ítems.										X	
METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación.										X	
METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación.										X	
PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.											X

### III. OPINIÓN SOBRE APLICABILIDAD:

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación ( X )
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación ( )

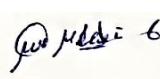
### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

10
----

*Maria Medina G.*  
Mg. MARIA MEDINA G.  
Cod. Colegiatura N.º 205

FIRMA DEL EXPERTO

## FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

<b>Nombre del Instrumento</b>	Guía de entrevista sobre la efectividad de la ejecución de las medidas de protección como garantía de prevención del delito de Femicidio.		
<b>Objetivo del Instrumento</b>	Analizar la importancia de tipificar como agravante del femicidio, el incumplimiento de las medidas de protección en Trujillo, 2020.		
<b>Aplicada a la muestra participante</b>	15 especialistas en derecho penal y procesal.		
<b>Nombre y Apellido del Experto</b>	MARÍA LUISA MEDINA GUTIERREZ	D.N. I	18106108
	Licenciada en Estadística	Celular	966935446
<b>Dirección Domiciliaria</b>	Jr. Nicolas de Pierola # 496 - Trujillo		
<b>Grado Académico</b>	Magister en Ciencias de la Educación Superior		
<b>Firma</b>	 Mg. MARIA MEDINA G. Cod. Colegiatura N.º 205	Lugar y Fecha	Trujillo 01/12/2021